



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 30 de diciembre de 2005, por la que se reduce el índice de cuota devengada por operaciones corrientes para el cálculo de la cuota anual de las actividades agrícolas y ganaderas acogidas al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, como consecuencia de los daños producidos por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre.

Página 1287

Orden de 2 de enero de 2006, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2006.

Página 1289

Orden de 2 de enero de 2006, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2006.

Página 1295

Dirección General de Tributos.- Resolución de 13 de enero de 2006, por la que se actualiza el límite previsto en el artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Página 1334

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Secretaría General Técnica.- Resolución de 10 de enero de 2006, por la que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas, concedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el tercer trimestre de 2005.

Página 1335

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 9 de enero de 2006, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta en Canarias, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.

Página 1345

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 9 de enero de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del servicio por trabajos a realizar de albañilería, fontanería y pintura para el mantenimiento de los Edificios donde se encuentran ubicados los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde.

Página 1346

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 9 de enero de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del servicio por trabajos a realizar de electricidad, carpintería y cerrajería para el mantenimiento de los Edificios donde se encuentran ubicados los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde.

Página 1346

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Anuncio de 12 de enero de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de una obra de Módulo de Servicios Especiales y Nuevas Metodologías, para el Instituto Canario de Ciencias Marinas.

Página 1346

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 4 de enero de 2006, relativo a adjudicación de concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro del arrendamiento y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras con destino a los Centros y Servicios de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, por un período de cuarenta y ocho meses.

Página 1347

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2006, que hace pública la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de vigilancia y seguridad del Hospital General de Fuerteventura y de los Centros de Salud de Corralejo, Gran Tarajal, Morro Jable y Puerto del Rosario, dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Expte. nº 2006-0-0001/2.

Página 1348

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca procedimiento abierto, mediante concurso para el suministro de stent coronarios.- Expte. nº 2006-0-50.

Página 1350

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM)

Anuncio de 24 de septiembre de 2004, por el que se declara desierto el concurso público para la organización de los desplazamientos aéreos, terrestres y marítimos, y los alojamientos de las orquestas y artistas participantes en el XXI Festival de Música de Canarias.

Página 1351

*Otros anuncios***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2006, de la Directora, que en ejecución de la sentencia de 10 de marzo de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, dispone un cese, un nombramiento, y la conservación de los restantes actos, respecto de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área en Otorrinolaringología, convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil-Insular.

Página 1352

Servicio Canario de la Salud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de enero de 2006, de la Directora, que en ejecución de la sentencia de 22 de marzo de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas, dispone un cese, un nombramiento, modificación de destinos, y la conservación de los restantes actos, respecto de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería convocadas por Resolución de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife de 26 de abril de 2000 (B.O.C. nº 55, de 4.5.02).

Página 1355

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 27 de diciembre de 2005, relativo a la solicitud de legalización y regularización de D. Antonio Quetglas Isern, en representación del Hotel Taurito Princess, de un sondeo de investigación en dicho Hotel, ubicado en la Playa de Taurito, en el término municipal de Mogán.- Expte. nº 128-S.I.

Página 1358

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna**

Edicto de 29 de diciembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000608/2003.

Página 1358

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

Edicto de 23 de diciembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000139/2004.

Página 1358

I. Disposiciones generales**Consejería de Economía y Hacienda**

- 83** *ORDEN de 30 de diciembre de 2005, por la que se reduce el índice de cuota devengada por operaciones corrientes para el cálculo de la cuota anual de las actividades agrícolas y ganaderas acogidas al régimen simplificado del*

Impuesto General Indirecto Canario, como consecuencia de los daños producidos por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre.

Los fuertes vientos, las lluvias y otros fenómenos naturales provocados por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago Canario han afectado de modo especial a explotaciones agrarias. De

ello se deriva la necesidad de reducir el índice de cuota devengada por operaciones corrientes que se prevé en la Orden de 17 de diciembre de 2004, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2005, aplicable a las actividades agrícolas y ganaderas acogidas al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Uno.- 1. Los índices de cuota devengada por operaciones corrientes para el cálculo de la cuota anual derivada del régimen simplificado correspondiente al período de liquidación del cuarto trimestre del año 2005 y relativo a las actividades agrícolas y ganaderas acogidas al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, serán los que figuran en el anexo a la presente Orden.

2. Los índices a que se refiere el apartado 1 anterior serán aplicables a las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en todos los términos municipa-

les y núcleos de población que formen parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. Los contribuyentes afectados por la reducción de índices aprobada en esta Orden que, a la entrada en vigor de la misma, hubiesen presentado su autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al cuarto trimestre de 2005, podrán regularizar su situación tributaria presentando solicitud de rectificación de esa autoliquidación ante la Administración Tributaria Canaria, en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos para el año 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

ANEXO

| |
|--|
| Actividad: Servicios de cría, guarda y engorde de aves. Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,025 |
| Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves. Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037 |
| Actividad: Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario. Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,082 NOTA: A título indicativo en las actividades accesorias se incluyen: Agroturismo, artesanía, caza, pesca y, actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc... |
| Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes. Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,011 |

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,015

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,041

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,041

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,037

Actividad: Actividad de apicultura.
Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,026

84 *ORDEN de 2 de enero de 2006, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2006.*

Los artículos 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y 10 y 11.1 del Decreto 34/2002, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, establecen la competencia de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Hacienda para establecer la producción sujeta y no exenta al citado impuesto que debe integrar el ámbito objetivo del régimen simplificado y las cuotas a ingresar

por los sujetos pasivos acogidos a este régimen, que se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros regulado en la presente Orden.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación del régimen simplificado.

1. El régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias será aplicable a las actividades o sectores de actividad que impliquen la producción de los bienes que a continuación se relacionan:

| POSICIÓN ESTADÍSTICA | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE: |
|----------------------|---|
| 0210121100 | Panceta y sus trozos, salados o en salmuera. |
| 0305494590 | Trucha ahumada |
| 4418 | Obras y piezas de carpintería para construcciones. |
| 4601 | Trenzas y artículos similares de materias trenzables. |
| 4602 | Artículos de cestería confeccionados con materias trenzables y artículos de lufa. |
| 6303 | Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles, de cualquier material textil. |
| 6304 | Artículos de tapicería de materias textiles, excepto la ropa de cama, mesa, tocador o cocina, edredones, cojines y almohadas. |
| 9401 | Asientos. |
| 9403 | Los demás muebles y sus partes. |

2. La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas contenidas en el Código Aduanero Comunitario y normativa de aplicación y desarrollo.

3. No podrán acogerse al régimen simplificado los empresarios que hayan superado en el año natural anterior un volumen de facturación, por las entregas sujetas y no exentas del Arbitrio realizadas en los sectores relacionados en el número 1 anterior, de tres millones de euros.

Artículo 2.- Contenido del régimen simplificado.

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

2. La cuota derivada del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias correspondiente a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos para la actividad. La cuantía de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada uno de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. En la cuantificación del número de unidades de los distintos módulos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Personal empleado. El personal empleado será tanto el asalariado como el no asalariado.

A) Personal no asalariado es el empresario individual y los administradores del empresario social, así como los socios que trabajen efectivamente en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. También tendrán esta consideración el cónyuge y los hijos menores que convivan con todos los citados cuando, trabajando efectivamente en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en la letra B) siguiente.

Se computará como una persona no asalariada el empresario individual y los administradores del empresario social. En aquellos supuestos que pueda acreditarse una dedicación inferior de los mismos de mil ochocientas horas/año a la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio, se computará el tiempo efectivo dedicado a la actividad. En estos supuestos, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma, se computará al empresario o administradores en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

Para el resto de personas no asalariadas se computará como una persona no asalariada la que tra-

baje en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio al menos mil ochocientas horas/año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a mil ochocientas, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio y mil ochocientas.

Cuando el cónyuge o los hijos menores del empresario individual, administradores o socios tengan la condición de no asalariados, se computarán al 50 por 100.

B) Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del empresario individual, de los administradores del empresario social o de los socios del mismo que convivan con ellos, siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. No se computarán como personas asalariadas los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, mil ochocientas horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas en la citada actividad y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, mil ochocientas.

Se computará en un 60 por 100 al personal asalariado menor de diecinueve años, al que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación, así como a los discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

2ª) Superficie del local. Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14ª.1.F), le-

tras a), b), c) y h) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre y en la Disposición Adicional Cuarta, letra f), de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Se computará la proporción de superficie utilizada en la realización de la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio.

3ª) Consumo de energía eléctrica. Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía activa y reactiva, sólo se computará la primera. Se computará la proporción de energía eléctrica consumida para la realización de la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio.

3. Los datos-base de los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio que previsiblemente se desarrollará en el año, sin que ninguno de los datos-base sea inferior al definitivo del año anterior, si en el mismo se hubiera desarrollado la actividad. Cuando se hubiese ejercido la actividad sólo en una parte del año anterior, los datos-base se elevarán al año.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

4. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes autoliquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y durante el mes de enero del año siguiente, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el número 6 siguiente.

5. En caso de inicio de la actividad con posterioridad al 1 de enero o de cese antes del 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar, en los plazos indicados en el número anterior, se calcularán de la siguiente forma:

1º) La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el número 2 anterior.

2º) Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

3º) La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente al trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad de dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

6. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad, el sujeto pasivo deberá calcular los datos de promedio relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización oportuna de las cuantías de todos los módulos si los datos de promedio del período de al menos uno de ellos experimentasen alteraciones superiores al 10 por 100 respecto de los datos-base. Esta regularización se realizará al tiempo de efectuar la última autoliquidación correspondiente al año natural.

Artículo 3.- Reducción de módulos.

1. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los módulos por razón de dichas alteraciones deberán presentar, ante la Administración Tributaria Canaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias, aportando al mismo tiempo las pruebas que se estimen oportunas.

2. El plazo de presentación será de 30 días a contar desde la fecha en que se produzcan las alteraciones. El escrito deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria en cuyo ámbito territorial tenga el obligado tributario su domicilio fiscal o, en su defecto, el domicilio del establecimiento permanente en las Islas Canarias.

En el supuesto de la existencia de varios establecimientos permanentes en las Islas Canarias, se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria del lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios en Canarias. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de sus elementos de inmovilizado material en Canarias.

3. Acreditada su efectividad, el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo que resulte de aplicación. En el supuesto de que transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no se haya notificado la correspondiente resolución administrativa, la solicitud se considerará desestimada a efecto de la interposición de los recursos procedentes.

Artículo 4.- Eficacia temporal.

El ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que se publica a través de esta Orden, así como los módulos de este régimen que se contienen en el anexo de la misma, serán aplicables durante el año 2006.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se amplía hasta el día 15 de febrero de 2006 el plazo de presentación de la declaración censal de modificación para la comunicación de la exclusión, inclusión o renuncia al régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos para el año 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

ANEXO

MÓDULOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

| ACTIVIDAD: Producción de panceta y sus trozos, salados o en salmuera P.E.: 02101211 | | | |
|--|---------------------------|----------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Persona | 513,58 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 5,46 |
| 3 | Consumo energía eléctrica | 100 Kwh | 23,71 |

| ACTIVIDAD: Producción de trucha ahumada P.E.: 0305494590 | | | |
|---|---------------------------|----------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Persona | 635,96 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 3,06 |
| 3 | Consumo energía eléctrica | 100 Kwh | 17,31 |

| ACTIVIDAD: Producción de obras y piezas de carpintería para construcciones P.E.: 4418 | | | |
|--|---------------------------|---------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Persona | 532,71 |
| 3 | Consumo energía eléctrica | 100 Kwh | 2,12 |

| ACTIVIDAD: Producción de trenzas y similares P.E.: 4601 | | | |
|--|----------------------|----------------|---------------------------------------|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Persona | 454,57 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 3,28 |

| ACTIVIDAD: Producción de Artículos de cestería y de lufa P.E.: 4602 | | | |
|--|----------------------|----------------|---------------------------------------|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Persona | 504,84 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 3,28 |

| ACTIVIDAD: Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles de material textil P.E.: 6303 | | | |
|--|---------------------------|----------------|---------------------------------------|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.389,94 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 4,82 |
| 3 | Consumo energía eléctrica | 100 Kwh | 34,64 |

| ACTIVIDAD: Producción de artículos de tapicería de materias textiles P.E.: 6304 | | | |
|--|---------------------------|------------------|---------------------------------------|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Personas | 417,42 |
| 2 | Superficie del local | Metros cuadrados | 4,37 |
| 3 | Consumo energía eléctrica | 100 Kwh | 31,15 |

| ACTIVIDAD: Producción de muebles y sus partes | | | |
|--|---------------------------|---------------|---------------------------------------|
| P.E.: 9401 y 9403 | | | |
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota anual por unidad (euros) |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.107,21 |
| 3 | Consumo energía eléctrica | 100 Kwh | 6,37 |

85 *ORDEN de 2 de enero de 2006, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2006.*

El artículo 50.1.A) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece que la determinación del importe de las cuotas devengadas en concepto de Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros que establezca la Consejería competente en materia de hacienda del Gobierno de Canarias. Esta competencia reglamentaria se reitera en el artículo 17 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Cana-

rio y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

En el artículo 12, número 2, del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, se prevé que periódicamente la Consejería de Economía y Hacienda publique las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen simplificado a través de la Orden a que se hace mención en el párrafo primero de este preámbulo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. 1.- El régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario será aplicable a las actividades o sectores de actividad que a continuación se relacionan:

| EPÍGRAFE I.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA |
|------------------------|---|
| --- | Servicios de cría, guarda y engorde de ganado |
| --- | Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario. |
| --- | Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario. |
| --- | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería. |

| EPÍGRAFE I.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA |
|--------------------|--|
| --- | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería. |
| --- | Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales. |
| 314 y 315 | Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería. |
| 316.2, 3, 4 y 9 | Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. |
| 419.1 | Industrias del pan y de la bollería. |
| 419.2 | Industrias de la bollería, pastelería y galletas. |
| 419.3 | Industrias de elaboración de masas fritas. |
| 423.9 | Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares. |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo a terceros. |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo. |
| 463 | Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructura de madera para la construcción. |
| 468 | Industria del mueble de madera. |
| 474.1 | Impresión de textos o imágenes. |
| 501.3 | Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general. |
| 504.1 | Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire) |
| 504.2 y 3 | Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. |
| 504.4, 5, 6, 7 y 8 | Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. |
| 505.1, 2, 3 y 4 | Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos. |
| 505.5 | Carpintería y cerrajería. |
| 505.6 | Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales. |
| 505.7 | Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales. |
| 642.1, 2, 3 | Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne. |
| 642.5 | Asado de pollos |
| 644.1 | Fabricación de pan especial y productos de pastelería, bollería, confitería y helados para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería. |
| 644.2 | Fabricación de pan especial y productos de bollería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería. |
| 644.3 | Fabricación de productos de pastelería, bollería y confitería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería |
| 644.6 | Elaboración de masas fritas con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería. |
| 647.1, 2 y 3 | Vendedores de loterías |
| 652.2 y 3 | Vendedores de loterías |
| 653.2 | Instalación y reparación de aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina. |

| EPÍGRAFE I.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA |
|------------------------|--|
| 653.4 y 5 | Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc. |
| 654.2 | Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. |
| 654.5 | Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos). |
| 654.6 | Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados. |
| 659.3 | Servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones |
| 659.4 | Servicio de venta de tarjetas de transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías |
| 662.2 | Vendedores de loterías |
| 663.1 | Elaboración de churrería y patatas fritas para su venta en la propia instalación o vehículo |
| 671.4 | Restaurantes de dos tenedores y venta de lotería |
| 671.5 | Restaurantes de un tenedor y venta de lotería |
| 672.1. 2 y 3 | Cafeterías y venta de lotería |
| 673.1 | Cafés y bares de categoría especial y venta de lotería |
| 673.2 | Otros cafés y bares y venta de lotería |
| 675 | Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos y venta de lotería |
| 676 | Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías y venta de lotería |
| 681 | Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas y venta de lotería |
| 682 | Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones |
| 683 | Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes |
| 691.1 | Reparación de artículos eléctricos para el hogar |
| 691.2 | Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos |
| 691.9 | Reparación de calzado |
| 691.9 | Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales) |
| 692 | Reparación de maquinaria industrial |
| 699 | Otras reparaciones n.c.o.p. |
| 721.1 y 3 | Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera |
| 721.2 | Transporte por autotaxis |
| 722 | Transporte de mercancías por carretera |
| 751.5 | Engrase y lavado de vehículos |
| 757 | Servicios de mudanzas |
| 933.1 | Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc. |
| 933.9 | Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p. |
| 967.2 | Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte |
| 971.1 | Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados |
| 972.1 | Servicios de peluquería de señora y caballero |
| 972.2 | Salones e institutos de belleza |
| 973.3 | Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras |

2.- La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo, comprenderán en cada actividad las operaciones económicas que se incluyen expresamente en el anexo II de esta Orden, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal. Se considerará accesorio a la actividad principal aquella cuyo volumen de ingresos no supere el 40 por ciento del volumen correspondiente a la actividad principal.

No obstante los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado, en los epígrafes, 653.4 y 5, 654.2, 654.5 y 654.6, únicamente lo estarán por su actividad comercial en la medida en que tengan la consideración de comerciantes no minoristas en el Impuesto General Indirecto Canario.

Segundo.- El régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario no será aplicable cuando se superen las siguientes magnitudes:

a) Magnitud en función del volumen de ingresos del conjunto de las actividades empresariales o profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo:

450.000 euros de volumen de ingresos anuales.

A estos efectos, sólo se computarán:

- Las operaciones efectuadas en el desarrollo de las actividades acogidas al régimen simplificado cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de operaciones realizado.

- Las operaciones comprendidas dentro del régimen especial de la agricultura y ganadería.

- Aquéllas por las que los sujetos pasivos estén obligados a expedir factura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 2º del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, con excepción de las operaciones comprendidas en el número 3, del artículo 51 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y de los arrendamientos de bienes inmuebles que no se califique como rendimiento de actividad económica en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Magnitud en función del volumen de ingresos en determinadas actividades agrícolas, forestales y ganaderas:

300.000 euros de volumen de ingresos en cualquiera de las siguientes actividades:

- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.

- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.

- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y, se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores de esta letra, las actividades "Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario" y "Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario" contemplados en el número primero de la presente Orden, sólo quedarán sometidos al régimen simplificado, si el volumen de ingresos conjunto imputables a ellas resulta inferior al correspondiente a las actividades agrícolas, ganaderas o forestales principales.

A efectos de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el volumen de ingresos incluirá la totalidad de los obtenidos en el conjunto de las mencionadas actividades, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, así como tampoco el Impuesto General Indirecto Canario.

c) Magnitud en función del volumen de adquisiciones o importaciones:

300.000 euros anuales de volumen de adquisiciones o importaciones de bienes o servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales desarrolladas. Dentro de este límite se tendrán en cuenta las obras y servicios subcontratados

y se excluirán las adquisiciones o importaciones de elementos del inmovilizado.

d) Magnitudes específicas:

| EPIGRAFE I.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA | MAGNITUD |
|--------------------|--|----------------------|
| 314 y 315 | Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería | 4 personas empleadas |
| 316.2, 3, 4 y 9 | Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. | 5 personas empleadas |
| 419.1 | Industrias del pan y de la bollería | 6 personas empleadas |
| 419.2 | Industrias de la bollería, pastelería y galletas | 6 personas empleadas |
| 419.3 | Industrias de elaboración de masas fritas | 6 personas empleadas |
| 423.9 | Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares | 6 personas empleadas |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se encargue a terceros. | 5 personas empleadas |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo. | 5 personas empleadas |
| 463 | Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructura de madera para la construcción. | 5 personas empleadas |
| 468 | Industria del mueble de madera. | 4 personas empleadas |
| 474.1 | Impresión de textos o imágenes | 4 personas empleadas |
| 501.3 | Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general | 6 personas empleadas |
| 504.1 | Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire) | 3 personas empleadas |
| 504.2 y 3 | Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire | 4 personas empleadas |
| 504.4, 5, 6, 7 y 8 | Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. | 3 personas empleadas |
| 505.1, 2, 3 y 4 | Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos | 4 personas empleadas |
| 505.5 | Carpintería y cerrajería | 4 personas empleadas |
| 505.6 | Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales | 3 personas empleadas |
| 505.7 | Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales | 3 personas empleadas |
| 642.1,2 y 3 | Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados. | 5 personas empleadas |
| 642.5 | Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos. | 4 personas empleadas |
| 644.1 | Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos | 6 personas empleadas |
| 644.2 | Despachos de pan, panes especiales y bollería | 6 personas empleadas |
| 644.3 | Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería | 6 personas empleadas |

| EPÍGRAFE I.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA | MAGNITUD |
|-----------------|--|-----------------------|
| 644.6 | Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes | 6 personas empleadas |
| 647.1 | Comercio al por menor de toda clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor | 5 personas empleadas |
| 647.2 y 3 | Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de venta tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados | 4 personas empleadas |
| 652.2 y 3 | Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pintura, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal | 4 personas empleadas |
| 653.2 | Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina | 3 personas empleadas |
| 653.4 y 5 | Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc. | 3 personas empleadas |
| 654.2 | Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. | 4 personas empleadas |
| 654.5 | Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos). | 3 personas empleadas |
| 654.6 | Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos | 4 personas empleadas |
| 659.3 | Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos | 3 personas empleadas |
| 659.4 | Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes | 3 personas empleadas |
| 662.2 | Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1 | 3 personas empleadas |
| 663.1 | Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios incluso bebidas y helados | 2 personas empleadas |
| 671.4 | Restaurantes de dos tenedores | 10 personas empleadas |
| 671.5 | Restaurantes de un tenedor | 10 personas empleadas |
| 672.1, 2 y 3 | Cafeterías | 8 personas empleadas |
| 673.1 | Cafés y bares de categoría especial | 8 personas empleadas |
| 673.2 | Otros cafés y bares | 8 personas empleadas |
| 675 | Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos | 3 personas empleadas |
| 676 | Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías | 3 personas empleadas |
| 681 | Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas | 10 personas empleadas |
| 682 | Servicio de hospedaje en hostales y pensiones | 8 personas empleadas |
| 683 | Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes | 8 personas empleadas |
| 691.1 | Reparación de artículos eléctricos para el hogar | 3 personas empleadas |
| 691.2 | Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos | 5 personas empleadas |
| 691.9 | Reparación de calzado | 2 personas empleadas |

| EPÍGRAFE I.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA | MAGNITUD |
|-----------------|--|-----------------------------------|
| 691.9 | Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales). | 2 personas empleadas |
| 692 | Reparación de maquinaria industrial | 2 personas empleadas |
| 699 | Otras reparaciones n.c.o.p. | 2 personas empleadas |
| 721.1 y 3 | Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera | 5 vehículos cualquier día del año |
| 721.2 | Transporte por autotaxis | 3 vehículos cualquier día del año |
| 722 | Transporte de mercancías por carretera | 5 vehículos cualquier día del año |
| 751.5 | Engrase y lavado de vehículos | 5 personas empleadas |
| 757 | Servicios de mudanzas | 5 vehículos cualquier día del año |
| 933.1 | Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc | 4 personas empleadas |
| 933.9 | Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p. | 5 personas empleadas |
| 967.2 | Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte | 3 personas empleadas |
| 971.1 | Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados | 4 personas empleadas |
| 972.1 | Servicios de peluquería de señora y caballero | 6 personas empleadas |
| 972.2 | Salones e institutos de belleza | 6 personas empleadas |
| 973.3 | Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras | 4 personas empleadas |

Para el cómputo de la magnitud específica que determine la inclusión en el régimen simplificado se considerarán las personas empleadas o vehículos que se utilicen en cada actividad incluida en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas computada en su totalidad, aunque en su seno se realicen operaciones no acogidas al régimen simplificado. El personal empleado se determinará por la media ponderada correspondiente al período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior.

El personal empleado comprenderá tanto el no asalariado como el asalariado, de acuerdo con las definiciones contenidas en el apartado 2.1 de las Instrucciones del anexo II de la presente Orden.

En el primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas o vehículos al inicio de la misma.

Cuando en un año natural se superen las magnitudes indicadas en este número, el sujeto pasivo quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, cuando resulte aplicable por estas actividades. A tal efecto, deberá presentar una declaración censal de modificación hasta el 15 de febrero del año en que la exclusión deba surtir efectos.

Tercero.- El ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario que se publica a través de esta Orden, así como los índices, módulos y demás parámetros de este régimen que se contienen en sus anexos I y II, se mantendrán durante el año 2006.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en las actividades de transporte en el año 2005.

En la autoliquidación del régimen simplificado correspondiente al cuarto trimestre natural del año 2005 se aplicarán los porcentajes siguientes para determinar la cuota mínima por operaciones corrientes en las actividades de transporte que se citan, en lugar de los previstos en la Orden de 17 de diciembre de 2004, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2005 (B.O.C. nº 253, de 30 de diciembre):

- Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, epígrafes 721.1 y 3: 1% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Transporte por autotaxis, epígrafe 721.2: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Transporte de mercancías por carretera, excepto residuos, epígrafe 722: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

- Servicios de mudanzas, epígrafe 757: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Segunda.- Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el año 2006.

1ª) Reducción del porcentaje para determinar las cuotas trimestrales en 2006 en el régimen simplificado para determinadas actividades agrarias.

Los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales a realizar en 2006 en el régimen simplificado para las actividades agrarias que se citan a continuación serán los siguientes:

Servicios de cría, guarda y engorde de aves: 24%.

Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves: 28%.

2ª) Reducción del porcentaje para determinar las cuotas trimestrales en 2006 en el régimen simplificado para determinadas actividades de transporte.

Los porcentajes para el cálculo de las cuotas trimestrales a realizar en 2006 en el régimen simplificado para las actividades de transporte que se citan a continuación serán los siguientes:

Transporte por autotaxis, epígrafe 721.2: 5%.

Transporte de mercancías por carretera, excepto transporte de residuos, epígrafe 722: 5%.

Servicio de mudanzas, epígrafe 757: 5%.

Tercera.- Los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del 2006 en las actividades que se mencionan a continuación serán los siguientes:

Servicio de cría, guarda y engorde de aves: 0,034.

Actividad de apicultura: 0,035.

Cuarta.- Se amplía hasta el día 15 de febrero de 2006 el plazo de presentación de la declaración censal de modificación para la comunicación de la inclusión o renuncia al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos pasivos afectados por las medidas excepcionales respecto a las actividades de transportes previstas en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden que, a la entrada en vigor de la misma, hubiesen presentado su autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al cuarto trimestre de 2005, podrán regularizar su situación tributaria presentando solicitud de rectificación de esa autoliquidación ante la Administración Tributaria Canaria, en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos para el año 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

ANEXO I

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS ÍNDICES DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Actividad: Servicios de cría, guarda y engorde de aves.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,048

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05

Actividad: Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,11

NOTA: A título indicativo en las actividades accesorias se incluyen:

Agroturismo, artesanía, caza, pesca y, actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc...

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,01

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,015

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,055

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,055

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: 0,05

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ÍNDICES Y MÓDULOS EN EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

NORMAS GENERALES

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

Con carácter general, la liquidación del Impuesto General Indirecto Canario por la realización de ca-

da actividad resultará de la diferencia entre “cuotas devengadas por operaciones corrientes” y “cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes” relativas a dicha actividad. El resultado será la “cuota derivada del régimen simplificado”, y debe ser corregido, tal como se indica en el número 12 de las Instrucciones del anexo II, de esta Orden, con la adición de las cuotas correspondientes a las operaciones mencionadas en el artículo 50.1.b) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos.

2. A efectos de lo indicado en el número 1 anterior, la cuota derivada del régimen simplificado co-

respondiente a cada actividad se cuantifica por medio del procedimiento establecido a continuación:

2.1. Cuota devengada por operaciones corrientes.

La cuota devengada por operaciones corrientes, en el supuesto de actividades en que se realice la entrega de los productos naturales o los trabajos, servicios y actividades accesorios, se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, excluidas las subvenciones corrientes no vinculadas al precio de las operaciones o de capital y las indemnizaciones, así como el Impuesto General Indirecto Canario, de cada uno de los cultivos o explotaciones por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda.

La cuota devengada por operaciones corrientes, en el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se obtendrá multiplicando el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado, por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" correspondiente. La imputación de la cuota devengada por operaciones corrientes en estas actividades se producirá en el momento en que los productos naturales sean incorporados a los citados procesos de transformación, elaboración o manufactura. No obstante, respecto de los productos sometidos a dichos procesos en ejercicios anteriores a 1998, que sean transmitidos a partir de 1 de enero de 2006, la imputación de la cuota devengada por operaciones corrientes se producirá en el momento en que sean transmitidos los productos obtenidos en los referidos procesos.

Cuando, en el ejercicio de las actividades descritas en el párrafo anterior se realicen entregas en régimen de depósito distinto de los aduaneros, los índices y módulos no serán de aplicación en la medida en que se utilicen en la realización de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario.

2.2. Dedución de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

De la cuota devengada por operaciones corrientes podrán deducirse las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes y servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título II de la Ley 20/1991, de 7 de junio, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas a que se refiere el artículo 57 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, satisfechas por los sujetos pasivos por la adqui-

sición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería. Además, será deducible el 1 por ciento del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas, por este mismo tipo de operaciones de difícil justificación.

En el ejercicio de las deducciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

1ª) No serán deducibles las cuotas soportadas por los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración en el supuesto de sujetos pasivos que desarrollen su actividad en local determinado. A estos efectos, se considerará local determinado cualquier edificación, excluyendo los almacenes, aparcamientos o depósitos cerrados al público.

2ª) Las cuotas soportadas o satisfechas sólo serán deducibles en la autoliquidación correspondiente al último período impositivo del año en el que deban entenderse soportadas o satisfechas, por lo que, con independencia del régimen de tributación aplicables en años sucesivos, no procederá su deducción en un período impositivo posterior.

3ª) Cuando se realicen adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para su utilización en común en varias actividades por las que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial, la cuota a deducir en cada una de ellas será la que resulte del prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible aplicar dicho procedimiento, se imputarán por partes iguales a cada una de las actividades.

2.3. Cuota derivada del régimen simplificado.

El resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes, en los términos indicados en el número 2.2 anterior, será la cuota derivada del régimen especial simplificado.

CUOTAS TRIMESTRALES

3. El cálculo indicado en el número 2 anterior deberá efectuarlo el sujeto pasivo al término del ejercicio, si bien en las autoliquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres de cada año natural el sujeto pasivo realizará, durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, el ingreso a cuenta de una parte de la cuota derivada del régimen simplificado.

Para cuantificar el importe a ingresar en tales autoliquidaciones, se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes del trimestre, aplicando el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” correspondiente sobre el volumen total de ingresos del

trimestre, excluidas subvenciones corrientes no vinculadas al precio de las operaciones o de capital y las indemnizaciones, así como el Impuesto General Indirecto Canario, y sobre tal cuota devengada por operaciones corrientes se aplicarán los siguientes porcentajes:

| ACTIVIDAD | PORCENTAJE |
|--|------------|
| Servicios de cría, guarda y engorde de aves. | 40% |
| Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario, y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves. | 48% |
| Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario. | 80% |
| Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes. | 2% |
| Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes. | 28% |
| Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco. | 44% |
| Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería. | 44% |
| Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa. | 80% |
| Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen. | 80% |
| Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores. | 80% |

No obstante, en el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, el citado porcentaje se aplicará sobre el resultado de multiplicar el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” correspondiente sobre el valor de los productos naturales utilizados en el trimestre por el precio de mercado.

CUOTA ANUAL

4. Al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad, el sujeto pasivo deberá calcular la cuota anual derivada del régimen simplificado, teniendo en cuenta el volumen total de ingresos, excluidas subvenciones corrientes no vinculadas al precio de las operaciones o de capital y las indemnizaciones, así como el Impuesto General Indirecto Canario, correspondientes al año natural, según lo establecido en el punto 2 anterior.

5. En la autoliquidación correspondiente al último trimestre del año natural se hará constar la cuo-

ta anual derivada del régimen simplificado, detrayéndose de la misma las cantidades liquidadas en las autoliquidaciones de los tres primeros trimestres del ejercicio. Si el resultado de la autoliquidación fuera negativo, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, u optar por la compensación del saldo a su favor en las siguientes autoliquidaciones periódicas.

6. La autoliquidación correspondiente al último trimestre del año natural deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

7. La liquidación de las cuotas correspondientes a las operaciones indicadas en el artículo 50.1.b), de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos se efectuará en la forma indicada en el número 12 de las Instrucciones del anexo II de esta Orden.

ANEXO II

OTRAS ACTIVIDADES

INDICES Y MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (EUROS)

| Actividad: Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería Epígrafe I.A.E.: 314 y 315 | | | |
|---|------------------------------|---------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.547,42 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 11,38 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 74,35 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

| Actividad: Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 316.2, 3, 4 y 9 | | | |
|---|------------------------------|---------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.076,61 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 10,05 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 7,37 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

| Actividad: Industrias del pan y de la bollería | | | |
|--|----------------------|--------------------------|---|
| Epígrafe I.A.E.: 419.1 | | | |
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 462,21 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,02 |
| 3 | Superficie del horno | 100 Decímetros cuadrados | 10,05 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |
| NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.1, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.1. | | | |

| Actividad: Industrias de la bollería, pastelería y galletas | | | |
|--|----------------------|--------------------------|---|
| Epígrafe I.A.E.: 419.2 | | | |
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 676,57 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,02 |
| 3 | Superficie del horno | 100 Decímetros cuadrados | 16,75 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |
| NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.3, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.3. | | | |
| NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de pastelería "salada" y "platos precocinados" siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal. | | | |

Actividad: Industrias de elaboración de masas fritas.
Epígrafe I.A.E.: 419.3

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 562,70 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,69 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.6, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.6.

Actividad: Industrias de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
Epígrafe I.A.E.: 423.9

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 562,72 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,69 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

NOTA: En el supuesto de que el sujeto pasivo esté dado de alta simultáneamente en este epígrafe y en el 644.6, la cuota resultante de la aplicación de los módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades no exentas del IGIC para las que faculta el epígrafe 644.6.

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se encargue a terceros.
Epígrafe I.A.E.: 453

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 542,59 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 3,35 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 20,10 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
Epígrafe I.A.E.: 453

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 408,63 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 3,35 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 15,41 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Fabricación en serie de piezas de carpintería, parque y estructura de madera para la construcción.
Epígrafe I.A.E.: 463

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 844,04 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 3,35 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Industria del mueble de madera.
Epígrafe I.A.E.: 468

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 576,10 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 3,35 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

| Actividad: Impresión de textos o imágenes Epígrafe I.A.E.: 474.1 | | | |
|---|--------------------------|---------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.036,43 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw contratado | 44,22 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 66,98 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades de preimpresión o encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general. Epígrafe I.A.E.: 501.3 | | | |
|--|--------------------------|----------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.420,14 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 10,71 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 32,15 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 9% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

| Actividad: Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire) Epígrafe I.A.E.: 504.1 | | | |
|---|------------------------------|---------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.505,34 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 18,76 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 2,20 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

| Actividad: Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. Epígrafe I.A.E.: 504.2 y 3 | | | |
|--|------------------------------|---------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.605,83 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 29,47 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 1,47 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

| Actividad: Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. Epígrafe I.A.E.: 504.4, 5, 6, 7 y 8 | | | |
|--|------------------------------|---------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.505,34 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 18,76 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 2,20 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

| Actividad: Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos. Epígrafe I.A.E.: 505.1, 2, 3 y 4 | | | |
|---|--------------------------|----------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.326,35 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 3,68 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 32,15 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Carpintería y cerrajería.
Epígrafe I.A.E.: 505.5

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|--------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.219,18 |
| 2 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 5,96 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos, y terminación y decoración de edificios y locales.
Epígrafe I.A.E.: 505.6

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|--------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.433,54 |
| 2 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 7,37 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
Epígrafe I.A.E.: 505.7

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|--------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.433,54 |
| 2 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 7,37 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
Epígrafe I.A.E.: 642.1, 2 y 3

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 381,83 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 0,55 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores, incluye, en su caso, la derivada de la elaboración de platos precocinados, siempre que se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal. Se entiende, en este caso, por superficie del local la dedicada a la elaboración de productos de charcutería y platos precocinados.

Actividad: Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.
Epígrafe I.A.E.: 642.5

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 147,37 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 3,35 |
| 3 | Capacidad del asador | Pieza | 13,40 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Fabricación de pan especial y productos de pastelería, bollería, confitería y helados para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería
Epígrafe I.A.E.: 644.1

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|--|--------------------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 462,21 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,02 |
| 3 | Superficie del horno | 100 Decímetros cuadrados | 10,05 |
| 4 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de productos de pastelería salada y platos precocinados, la degustación de los productos objetos de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles y las actividades de "catering", así como de la comercialización de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Fabricación de pan especial y productos de bollería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 644.2 | | | |
|---|--|--------------------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 462,21 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,02 |
| 3 | Superficie del horno | 100 Decímetros cuadrados | 10,05 |
| 4 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores, incluye exclusivamente la derivada de las actividades para las que faculta el epígrafe 644.2, así como la de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal

| Actividad: Fabricación de productos de pastelería, bollería y confitería para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 644.3 | | | |
|---|--|--------------------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 676,57 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,02 |
| 3 | Superficie del horno | 100 Decímetros cuadrados | 13,40 |
| 4 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de productos de pastelería salada y platos precocinados, la degustación de los productos objetos de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles y las actividades de "catering", así como de la comercialización de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Elaboración de masas fritas con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes para su venta en el propio establecimiento, y venta de lotería.
Epígrafe I.A.E.: 644.6

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|--|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 549,29 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,69 |
| 3 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores, incluye exclusivamente la derivada de las actividades para las que faculta el epígrafe 644.6, así como la de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal

Actividad: Vendedores de lotería
Epígrafe I.A.E.: 647. 1, 2 y 3, 652. 2 y 3 y 662.2

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|--|--------|---|
| 1 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 75% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Instalación y reparación de aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina
Epígrafe I.A.E.: 653.2

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado reparación | Persona | 1,507,23 |
| 2 | Superficie taller reparación | Metro cuadrado | 1,47 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la reparación de los artículos de su actividad.

Actividad: Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
Epígrafe I.A.E.: 653.4 y 5

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|------------------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.279,47 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 23,44 |
| 3 | Superficie del local | Metro cuadrado | 0,95 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
Epígrafe I.A.E.: 654.2

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 4.032,67 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 70,34 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 160,77 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
Epígrafe I.A.E.: 654.5

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 4.675,75 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 19,43 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 21,44 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
Epígrafe I.A.E.: 654.6

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.467,02 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 21,44 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 38,85 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones
Epígrafe I.A.E.: 659.3

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|---|----------------|---|
| 1 | Personal empleado recogida material fotográfico | Persona | 3.771,41 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 8,04 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicio de venta de tarjetas para el transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías.
Epígrafe I.A.E.: 659.4

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|--|--------|---|
| 1 | Importe total de las comisiones percibidas por estas operaciones | Euros | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 75% de cuotas devengadas por operaciones corrientes.

Actividad: Elaboración de churrería y patatas fritas para su venta en la propia instalación o vehículo.
Epígrafe I.A.E.: 663.1

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.306,26 |
| 2 | Potencia fiscal del vehículo | CVF | 9,38 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la elaboración y simultáneo comercio de los productos fabricados y comercializados en la forma prevista en la nota del epígrafe 663.1 del I.A.E.

Actividad: Restaurantes de dos tenedores y venta de lotería
Epígrafe I.A.E.: 671.4

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|--|-------------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.661,30 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. Contratado | 80,39 |
| 3 | Mesas | Mesa | 93,78 |
| 4 | Máquinas tipo "A" | Máquinas tipo "A" | 133,98 |
| 5 | Máquinas tipo "B" | Máquinas tipo "B" | 468,92 |
| 6 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc...., así como de los expositores de cintas, videos, compact-disc, expendedores de bolas, etc...., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y videos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Restaurantes de un tenedor y venta de lotería | | | |
|--|--|-------------------|---|
| Epígrafe I.A.E.: 671.5 | | | |
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.333,06 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. Contratado | 38,85 |
| 3 | Mesas | Mesa | 68,32 |
| 4 | Máquinas tipo "A" | Máquinas tipo "A" | 133,98 |
| 5 | Máquinas tipo "B" | Máquinas tipo "B" | 468,92 |
| 6 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc...., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc...., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Cafeterías y venta de lotería | | | |
|--|--|-------------------|---|
| Epígrafe I.A.E.: 672.1, 2 y 3 | | | |
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.299,56 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. Contratado | 68,32 |
| 3 | Mesas | Mesa | 38,85 |
| 4 | Máquinas tipo "A" | Máquinas tipo "A" | 120,58 |
| 5 | Máquinas tipo "B" | Máquinas tipo "B" | 462,21 |
| 6 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
 Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc...., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc...., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Cafés y bares de categoría especial y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 673.1 | | | |
|---|--|-------------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.822,07 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. Contratado | 36,84 |
| 3 | Mesas | Mesa | 33,50 |
| 4 | Longitud de la barra | Metro | 44,22 |
| 5 | Máquinas tipo "A" | Máquinas tipo "A" | 120,58 |
| 6 | Máquinas tipo "B" | Máquinas tipo "B" | 361,74 |
| 7 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 6% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc...., así como de los expositores de cintas, videos, compact-disc, expendedores de bolas, etc...., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y videos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Otros cafés y bares, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 673.2 | | | |
|--|--|-------------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.426,84 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. Contratado | 26,12 |
| 3 | Mesas | Mesa | 30,82 |
| 4 | Longitud de la barra | Metro | 36,84 |
| 5 | Máquinas tipo "A" | Máquinas tipo "A" | 96,46 |
| 6 | Máquinas tipo "B" | Máquinas tipo "B" | 364,42 |
| 7 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 6% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc...., así como de los expositores de cintas, videos, compact-disc, expendedores de bolas, etc...., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y videos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas y otros locales análogos, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 675 | | | |
|--|--|----------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.418,24 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. Contratado | 25,45 |
| 3 | Superficie del local | Metro cuadrado | 2,20 |
| 4 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 3% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 676 | | | |
|--|--|-------------------|---|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.426,84 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. Contratado | 81,72 |
| 3 | Mesas | Mesa | 22,11 |
| 4 | Máquinas tipo "A" | Máquinas tipo "A" | 96,46 |
| 5 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades de elaboración de chocolates, helados y horchatas, el servicio al público de helados, chocolates, infusiones, cafés y solubles, bebidas refrescantes, así como productos de bollería, pastelería, confitería y repostería que normalmente se acompañan para la degustación de los productos anteriores, y de máquinas de recreo tales como balancines, caballitos, animales parlantes, etc..., así como de la comercialización de loterías, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

| Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas, y venta de lotería Epígrafe I.A.E.: 681 | | | |
|---|--|---------|----------------------------------|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad |
| 1 | Personal empleado | Persona | Euros 1.440,24 |
| 2 | Número de plazas | Plaza | 29,47 |
| 3 | Importe total de las comisiones por loterías | Euro | 0,05 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |
| Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal. | | | |

| Actividad: Servicio de hospedaje en hostales y pensiones Epígrafe I.A.E.: 682 | | | |
|--|-------------------|---------|----------------------------------|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad |
| 1 | Personal empleado | Persona | Euros 1.440,24 |
| 2 | Número de plazas | Plaza | 29,47 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 20% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

| Actividad: Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes. Epígrafe I.A.E.: 683 | | | |
|--|-------------------|---------|----------------------------------|
| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad |
| 1 | Personal empleado | Persona | Euros 971,32 |
| 2 | Número de plazas | Plaza | 16,08 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
Epígrafe I.A.E.: 691.1

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.507,23 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 1,47 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
Epígrafe I.A.E.: 691.2

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.217,83 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 4,43 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Reparación de calzado
Epígrafe I.A.E.: 691.9

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 777,05 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 11,38 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
Epígrafe I.A.E.: 691.9

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 1.400,05 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 3,68 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Reparación de maquinaria industrial.
Epígrafe I.A.E.: 692

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad |
|--------|----------------------|----------------|----------------------------------|
| 1 | Personal empleado | Persona | Euros 2.518,73 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 14,74 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p.
Epígrafe I.A.E.: 699

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad |
|--------|----------------------|----------------|----------------------------------|
| 1 | Personal empleado | Persona | Euros 1.996,24 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 12,05 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
Epígrafe I.A.E.: 721.1 y 3

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad |
|--------|--------------------|----------|----------------------------------|
| 1 | Personal empleado | Persona | Euros 364,21 |
| 2 | Número de asientos | Asientos | 17,56 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 3% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Transporte por autotaxis.
Epígrafe I.A.E.: 721.2

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad |
|--------|---------------------|------------------|----------------------------------|
| 1 | Personal empleado | Persona | Euros 195,11 |
| 2 | Distancia recorrida | 1.000 Kilómetros | 3,90 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la prestación de servicios de publicidad que utilicen como soporte el vehículo, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Transporte de mercancías por carretera, excepto residuos.
Epígrafe I.A.E.: 722

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|-------------------|----------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 416,23 |
| 2 | Carga vehículos | Tonelada | 39,02 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal. En los casos en que se realicen transporte de residuos y transporte de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno. Asimismo, a cada sector de la actividad se le aplicará la cuota mínima por operaciones corrientes que le corresponda. La suma de dichas cuotas mínimas será la que se utilice para el cálculo de la cuota derivada del régimen simplificado del conjunto de la actividad.

Actividad: Transporte de residuos por carretera.
Epígrafe I.A.E.: 722

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|-------------------|----------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 182,43 |
| 2 | Carga vehículos | Tonelada | 17,02 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 1% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal. En los casos en que se realicen transporte de residuos y transporte de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno. Asimismo, a cada sector de la actividad se le aplicará la cuota mínima por operaciones corrientes que le corresponda. La suma de dichas cuotas mínimas será la que se utilice para el cálculo de la cuota derivada del régimen simplificado del conjunto de la actividad.

Actividad: Engrase y lavado de vehículos.
Epígrafe I.A.E.: 751.5

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 2.217,29 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 4,43 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Servicios de mudanzas.
Epígrafe I.A.E.: 757

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|-------------------|----------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 596,19 |
| 2 | Carga vehículos | Tonelada | 26,80 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
Epígrafe I.A.E.: 933.1

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--|--------------------------|----------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 777,05 |
| 2 | Número de vehículos | Vehículo | 66,98 |
| 3 | Potencia fiscal vehículo | CVF | 26,80 |
| Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes. | | | |

Actividad: Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
Epígrafe I.A.E.: 933.9

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 623 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 0,67 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
Epígrafe I.A.E.: 967.2

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|----------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 361,74 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 0,61 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 3% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
Epígrafe I.A.E.: 971.1

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|---------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 998,11 |
| 2 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 4,01 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 48% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero.
Epígrafe I.A.E.: 972.1

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 602,89 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 13,40 |
| 3 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 6,03 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades de manicura, depilación, pedicura y maquillaje, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Salones e institutos de belleza.
Epígrafe I.A.E.: 972.2

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|------------------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 770,36 |
| 2 | Superficie del local | Metro cuadrado | 13,40 |
| 3 | Consumo de energía eléctrica | 100 Kwh | 6,03 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 32% de la cuota devengada por operaciones corrientes.

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
Epígrafe I.A.E.: 973.3

| Módulo | Definición | Unidad | Cuota devengada anual por unidad Euros |
|--------|--------------------|----------------|---|
| 1 | Personal empleado | Persona | 3.409,68 |
| 2 | Potencia eléctrica | Kw. contratado | 62,29 |

Cuota mínima por operaciones corrientes: 30% de la cuota devengada por operaciones corrientes.
Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copia de documentos con máquinas fotocopadoras.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS
ÍNDICES Y MÓDULOS EN EL IMPUESTO
GENERAL INDIRECTO CANARIO

OTRAS ACTIVIDADES

NORMAS GENERALES

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

Con carácter general, la liquidación del Impuesto General Indirecto Canario por la realización de cada actividad acogida al régimen especial simplificado resultará de la diferencia entre “cuotas devengadas por operaciones corrientes” y “cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes”, relativas a dicha actividad, con un “importe mínimo” de cuota a ingresar. El resultado será la “cuota derivada del régimen simplificado”, y debe ser corregido, conforme se establece en el punto 12 siguiente, con la adición de las cuotas correspondientes a las operaciones mencionadas en el artículo 50.1.b) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos.

2. A efectos de lo indicado en el número 1 anterior, la cuota correspondiente a cada actividad se cuantifica por medio del procedimiento establecido a continuación:

2.1. Cuota devengada por operaciones corrientes.

La cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos para la actividad. La cuantía de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada uno de ellos por el número de unidades del mismo empleados, utilizadas o instaladas en la actividad. A tal efecto, se computará el total de unidades de la actividad, aunque en su seno se realicen operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario.

En la cuantificación del número de unidades de los distintos módulos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Personal empleado. El personal empleado será tanto el asalariado como el no asalariado.

A) Personal no asalariado es el empresario. También tendrán esta consideración, su cónyuge y los hijos menores que convivan con él, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en la letra B) siguiente.

Se computará como una persona no asalariada el empresario. En aquellos supuestos que pueda acreditarse una dedicación inferior a 1.800 horas/año por causas objetivas, tales como jubilación, incapacidad, pluralidad de actividades o cierre temporal de la explotación, se computará el tiempo efectivo dedicado a la actividad. En estos supuestos, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma, se computará al empresario en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

Para el resto de personas no asalariadas se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad al menos 1.800 horas/años.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a 1.800, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1.800.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que el titular de la actividad se compute por entero y no haya más de una persona asalariada.

B) Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el contribuyente. No se computarán como personas asalariadas los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, 1.800 horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, 1.800.

Se computará en un 60 por 100 al personal asalariado menor de diecinueve años, al que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación, así como a los discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

2ª) Superficie del local. Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14ª.1.F), letras a), b), c) y h) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económi-

cas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre y en la Disposición Adicional Cuarta, letra f), de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3ª) Consumo de energía eléctrica. Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía activa y reactiva, sólo se computará la primera.

4ª) Potencia eléctrica. Por potencia eléctrica se entenderá la contratada con la empresa suministradora de la energía.

5ª) Superficie del horno. Por superficie del horno se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo.

6ª) Mesas. La unidad mesa se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.

7ª) Carga del vehículo. La capacidad de carga de un vehículo o conjunto de vehículos será igual a la diferencia entre la masa total máximo autorizada determinada teniendo en cuenta las posibles limitaciones administrativas que, en su caso, se reseñan en las Tarjetas de Inspección Técnica y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes (peso en vacío del camión, remolque, semirremolque y cabeza tractora), expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.

En el caso de cabezas tractoras que utilicen distintos semirremolques su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

8ª) Número de plazas. Por plazas se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.

9ª) Asientos. Por asientos se entenderá el número de unidades que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, excluido el del conductor y el del guía.

10ª) Máquinas recreativas. Se considerarán máquinas recreativas tipo "A" o "B", las definidas como tales en el artículo 15 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

No se computarán, sin embargo, las que sean propiedad del titular de la actividad.

11ª) Potencia fiscal del vehículo. El módulo CVF vendrá definido por la potencia fiscal que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica.

12ª) Longitud de la barra. A efectos del módulo longitud de la barra, se entenderá por barra el mostrador donde se sirven y apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su longitud, que se expresará en metros, con dos decimales, se medirá por el lado del público y de ella se excluirá la zona reservada al servicio de camareros. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes, pilares, etc., dispongan o no de taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo del módulo.

13ª) Capacidad del asador. Número de piezas de pollo de tamaño medio que conforme a las características técnicas del asador puedan introducirse simultáneamente.

14ª) Distancia recorrida. Número de kilómetros que el vehículo haya realizado en todo el período en que haya ejercido la actividad durante el año natural.

2.2. Diferencia entre la cuota devengada y las cuotas soportadas por operaciones corrientes.

De la cuota devengada por operaciones corrientes podrán deducirse las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes y servicios, distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título II de la Ley 20/1991, de 7 de junio, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas a que se refiere el artículo 57 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería. Además, será deducible el 1 por ciento del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes, en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

En el ejercicio de las deducciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

1ª) No serán deducibles las cuotas soportadas por los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración en el supuesto de sujetos pasivos que desarrollen la actividad en local determinado. A estos efectos, se entiende por local determinado cualquier edificación, excluyendo los almacenes, aparcamientos o depósitos cerrados al público.

2ª) La cuotas soportadas o satisfechas solo serán deducibles en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año en que deban entenderse soportada o satisfechas, por lo que, con independencia del régimen de tributación aplicable en años sucesivos, no procederá su deducción en un período impositivo posterior.

3ª) Cuando se realicen adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para su utilización en común en varias actividades por las que el empresario o profesional esté acogido a este régimen especial, la cuota a deducir en cada una de ellas será la que resulte del prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible aplicar dicho procedimiento, se imputarán por partes iguales a cada una de las actividades.

2.3. Cuota derivada del régimen simplificado.

La cuota derivada del régimen simplificado será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- La resultante de número 2.2 anterior. En las actividades de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en el número 6 siguiente.

- La cuota mínima resultante de aplicar el porcentaje, establecido para cada actividad, que figura en el ane-

xo II de esta Orden, sobre la cuota devengada por operaciones corriente, definida en el número 2.1 anterior. En las actividades de temporada dicha cuota mínima se multiplicará por el índice corrector previsto en el número 6 siguiente.

CUOTAS TRIMESTRALES

3. El resultado de aplicar lo indicado en el número 2 anterior se calculará por el sujeto pasivo al término de cada ejercicio, si bien en las autoliquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres de cada año natural, el sujeto pasivo realizará, durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, el ingreso a cuenta de una parte de la cuota derivada del régimen simplificado, que resultará de aplicar en cada trimestre el porcentaje señalado a continuación para cada actividad, a la cuota devengada por operaciones corrientes, calculada de acuerdo con lo señalado en el número 2.1 anterior.

| I.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA | PORCENTAJE |
|--------------------|--|------------|
| 314 y 315 | Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería | 14% |
| 316.2, 3, 4 y 9 | Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. | 15% |
| 419.1 | Industrias del pan y de la bollería | 9% |
| 419.2 | Industrias de la bollería, pastelería y galletas | 14% |
| 419.3 | Industrias de elaboración de masas fritas | 15% |
| 423.9 | Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares | 15% |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se encargue a terceros | 15% |
| 453 | Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice mayoritariamente para terceros y por encargo | 15% |
| 463 | Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructura de madera para la construcción | 15% |
| 468 | Industria del mueble de madera | 15% |
| 474.1 | Impresión de textos o imágenes | 14% |
| 501.3 | Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general | 15% |
| 504.1 | Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire) | 14% |
| 504.2 y 3 | Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire | 15% |
| 504.4, 5, 6, 7 y 8 | Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. | 14% |
| 505.1, 2, 3 y 4 | Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos | 15% |
| 505.5 | Carpintería y cerrajería | 15% |
| 505.6 | Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales | 23% |
| 505.7 | Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales | 23% |
| 642.1, 2, 3 | Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne en el propio establecimiento | 15% |
| 642.5 | Asado de pollos | 15% |
| 644.1 | Comercio al por menor y fabricación de pan especial y productos de pastelería, bollería, confitería y helados en el propio establecimiento | 9% |

| L.A.E. | ACTIVIDAD ECONÓMICA | PORCENTAJE |
|--------------|--|------------|
| 644.2 | Despacho y fabricación de pan especial y productos de bollería en el propio establecimiento | 9% |
| 644.3 | Comercio al por menor y fabricación de productos de pastelería, bollería y confitería en el propio establecimiento | 14% |
| 644.6 | Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes | 15% |
| 653.2 | Comercio al por menor e instalación y reparación de aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina | 23% |
| 653.4 y 5 | Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc. | 6% |
| 654.2 | Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. | 6% |
| 654.5 | Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos). | 6% |
| 654.6 | Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados. | 6% |
| 659.3 | Servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones | 6% |
| 663.1 | Elaboración de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo | 9% |
| 671.4 | Restaurantes de dos tenedores | 12% |
| 671.5 | Restaurantes de un tenedor | 18% |
| 672.1, 2 y 3 | Cafeterías | 12% |
| 673.1 | Cafés y bares de categoría especial | 8% |
| 673.2 | Otros cafés y bares | 8% |
| 675 | Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos | 8% |
| 676 | Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías | 18% |
| 681 | Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas | 18% |
| 682 | Servicio de hospedaje en hostales y pensiones | 18% |
| 683 | Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes | 18% |
| 691.1 | Reparación de artículos eléctricos para el hogar | 23% |
| 691.2 | Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos | 14% |
| 691.9 | Reparación de calzado | 23% |
| 691.9 | Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales) | 23% |
| 692 | Reparación de maquinaria industrial | 14% |
| 699 | Otras reparaciones n.c.o.p. | 15% |
| 721.1 y 3 | Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera | 8% |
| 721.2 | Transporte por autotaxis | 15% |
| 722 | Transporte de mercancías por carretera | 14% |
| 751.5 | Engrase y lavado de vehículos | 14% |
| 757 | Servicios de mudanzas | 14% |
| 933.1 | Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc | 23% |
| 933.9 | Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p. | 23% |
| 967.2 | Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. | 23% |
| 971.1 | Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados | 23% |
| 972.1 | Servicios de peluquería de señora y caballero | 23% |
| 972.2 | Salones e institutos de belleza | 23% |
| 973.3 | Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras | 14% |

4. Para el cálculo del ingreso correspondiente a cada uno de los tres primeros trimestres, los datos-base de los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los que el sujeto pasivo estime razonablemente para el año que se inicia, no pudiendo ser inferiores a los que hayan resultado definitivos en el año natural anterior.

Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los datos-base de los módulos aplicables inicialmente serán los que razonablemente estime el sujeto pasivo conforme a la naturaleza y volumen de la actividad prevista.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

5. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el número 3 anterior se calcularán de la siguiente forma:

1º) La cuota devengada por operaciones corrientes se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el número 4 anterior.

2º) Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará el porcentaje correspondiente a cada actividad que figura en el punto 3 anterior.

3º) La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

6. En las actividades de temporada se calculará la cuota devengada por operaciones corrientes conforme a lo dispuesto en el número 4 anterior.

La cuota devengada diaria por operaciones corrientes resultará de dividir la cuota devengada anual por el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior.

En las actividades a que se refiere este número el ingreso a realizar por cada trimestre natural será el resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad, que figura en el número 3 anterior, al producto de multiplicar el número de días naturales en que se desarrolla la actividad durante dicho trimestre por la cuota devengada diaria por operaciones corrientes.

La cuota calculada según lo dispuesto en este número se incrementará por aplicación de los siguientes índices correctores:

- Hasta 60 días de temporada: 1,50.

- De 61 a 120 días de temporada: 1,35.

- De 121 a 180 días de temporada: 1,25.

Este índice se aplicará en función de la duración de la temporada.

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año.

En todas las actividades de temporada, el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación en la forma y plazos previstos en la regulación de los aspectos de gestión del Impuesto, aunque la cuota a ingresar sea de cero euros.

7. En el supuesto de actividades accesorias de carácter profesional, se cuantificará el importe del ingreso trimestral aplicando la cantidad asignada para el módulo "Importe de las comisiones" sobre el total de los ingresos del trimestre procedentes de esa actividad accesorias.

CUOTA ANUAL

8. Al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, para el cálculo de la cuota anual devengada y su reflejo en la última autoliquidación del ejercicio, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los signos, índices o módulos relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural.

9. El promedio de los signos, índices o módulos se determinará en función de las horas, cuando se trate de personal empleado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios/hora consumidos o kilómetros recorridos. Si no fuese un número entero se expresará con dos cifras decimales.

Cuando exista una utilización parcial del módulo en la actividad o sector de actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las utilizaciones del módulo.

10. En la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año se calculará la cuota derivada del régimen simplificado, conforme al proce-

dimiento indicado en el número 2 anterior, detrayéndose las cantidades liquidadas en las autoliquidaciones de los tres primeros trimestres naturales del año.

Si el resultado fuera negativo, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, u optar por la compensación del saldo a su favor en las siguientes autoliquidaciones periódicas.

11. La autoliquidación correspondiente al último trimestre del año natural deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO Y ACTIVOS FIJOS

12. La cuota derivada del régimen simplificado deberá incrementarse en el importe de las cuotas devengadas por las operaciones a que se refiere el artículo 50.1.b) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y podrá reducirse en el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de los activos fijos destinados al desarrollo de la actividad. A estos efectos, se consideran activos fijos los elementos del inmovilizado y, en particular, aquellos de los que se disponga en virtud de contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, tanto si dicha opción es vinculante, como si no lo es.

Las cuotas correspondientes a las operaciones indicadas en el artículo 50.1.b) de la Ley 20/1991 (adquisiciones de bienes y servicios con inversión del sujeto pasivo y transmisiones de activos fijos) deberán declararse en la autoliquidación correspondiente al trimestre en el que se haya devengado el tributo. No obstante, el sujeto pasivo podrá declarar tales cuotas en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año.

Las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de activos fijos podrán deducirse, con arreglo a las normas generales establecidas en el artículo 33 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en la autoliquidación correspondiente al período de liquidación en el se hayan soportado o satisfecho o en las sucesivas, con las limitaciones establecidas en dicho artículo. No obstante, cuando el sujeto pasivo declare en la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año las cuotas correspondientes a adquisiciones de activos fijos con inversión del sujeto pasivo, la deducción de dichas cuotas no podrá efectuarse en una autoliquidación anterior a aquella en que se declaren tales cuotas.

En la autoliquidación correspondiente al cuarto trimestre natural del año podrá asimismo efectuarse, en su caso, la regularización de la deducción de las cuo-

tas soportadas o satisfechas antes de 1 de enero de 1998 por la adquisición o importación de bienes de inversión afectos a las actividades acogidas al régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en tanto que no haya transcurrido el período de regularización indicado en tal precepto. A estos efectos, se considerará que la prorrata de deducción de las actividades sometidas al régimen simplificado hasta el 1 de enero de 1998 fue cero, salvo respecto a las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición de bienes inmuebles excluidos del régimen hasta 1 de enero de 1998.

ALTERACIONES GRAVES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

13. Cuando el desarrollo de actividades a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados podrán solicitar la reducción de los índices o módulos. El escrito deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria donde el sujeto pasivo esté obligado a presentar las autoliquidaciones trimestrales en un plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan las alteraciones, aportando las pruebas que considere oportunas. El órgano competente de la Administración Tributaria Canaria deberá resolver en un plazo de tres meses la petición de reducción de parámetros. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá presuntamente desestimada a los efectos de su impugnación en vía económico-administrativa.

En el supuesto de que resulte acreditada la efectividad de las circunstancias excepcionales a que se refiere el párrafo anterior, el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo que resulte de aplicación.

Asimismo, conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, se podrá solicitar la reducción de los índices o módulos en los casos en que el titular de la actividad se encuentre en situación de incapacidad temporal y no tenga otro personal empleado.

86 *Dirección General de Tributos.- Resolución de 13 de enero de 2006, por la que se actualiza el límite previsto en el artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.*

El artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, establece la exención del Impuesto General Indirecto Canario de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los sujetos pasivos personas físicas cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural inmediato anterior no hubiera excedido de 25.000 euros. El propio precepto establece que dicho límite “se revisará automáticamente cada año por la variación del índice de precios al consumo en Canarias”.

Pese a que dicha actualización es automática, en aras de una mayor seguridad jurídica en la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario y habiéndose registrado por el Instituto Nacional de Estadística la tasa de variación interanual en Canarias del índice de precios de consumo armonizado en el 2,8 por ciento, es necesario revisar el límite de la citada franquicia fiscal.

En razón de lo expuesto,

DISPONGO:

Se revisa por la variación del índice de precios al consumo experimentada en el año 2005 en Canarias, el límite previsto en el artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, quedando fijado con carácter definitivo en 26.843 euros para el año 2006. En consecuencia, quedarán exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el año 2006 por los sujetos pasivos personas físicas del Impuesto General Indirecto Cana-

rio cuyo volumen de operaciones realizadas en el año 2005 no hubiera excedido de 26.843 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2006.-
El Director General de Tributos, Alberto Génova Galván.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

87 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 10 de enero de 2006, por la que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas, concedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el tercer trimestre de 2005.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97),

RESUELVO:

Que se publique en el Boletín Oficial de Canarias la relación nominal de beneficiarios, destino y cuantía de las ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el tercer trimestre de 2005, que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de enero de 2006.-
El Secretario General Técnico, Francisco Hernández Padilla.

ANEXO

SUBVENCIONES NOMINADAS Y ESPECÍFICAS CONCEDIDAS EN EL 3º TRIMESTRE DE 2005

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|---|--|------------------|
| FUNDACIÓN CANARIA EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA | SUBVENCION ESPECÍFICA DESTINADA A LA FINANCIACION DE 17 BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, ASIGNADOS A LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO Y ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE TENERIFE | 57.340,00 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|------------------------------------|--|------------------|
| AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA | SUBVENCIÓN ESPECIFICA DESTINADA AL ENCUENTRO DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS DE AFRICA Y LATINOAMÉRICA "ESPAL 2005" | 12.000,00 |
| CEAD PROFESOR FÉLIX PÉREZ PARRILLA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.661,26 |
| CPEIPS SAN IGNACIO DE LOYOLA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 507,49 |
| CPES O.S.C.U.S. | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.890,51 |
| EA GRAN CANARIA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.603,50 |
| IES AMURGA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.032,91 |
| IES ARRECIFE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 868,37 |
| IES ARUCAS-DOMINGO RIVERO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 6.539,74 |
| IES BLAS CABRERA FELIPE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.968,96 |
| IES CAIRASCO DE FIGUEROA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.758,46 |
| IES CASAS NUEVAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.756,16 |
| IES CRUZ DE PIEDRA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 13.257,95 |
| IES EL CALERO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.207,43 |
| IES EL RINCÓN | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.966,87 |
| IES FARO DE MASPALOMAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.954,01 |
| IES FELO MONZÓN GRAU BASSAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 17.706,63 |
| IES FERIA DEL ATLÁNTICO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.264,62 |
| IES FERNANDO SAGASETA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.534,84 |
| IES GRAN CANARIA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.158,94 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|------------------------------------|---|---------------|
| IES GRAN TARAJAL | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 633,51 |
| IES INGENIO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.606,77 |
| IES JANDÍA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 445,14 |
| IES JINÁMAR 3 | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 5.539,57 |
| IES JOAQUÍN ARTILES | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.344,43 |
| IES JOSÉ ZERPA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.772,98 |
| IES LA ISLETA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 867,13 |
| IES LOMO APOLINARIO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.528,63 |
| IES LOMO DE LA HERRADURA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.238,25 |
| IES LOS TARAHALES | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 684,66 |
| IES MESA Y LÓPEZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 12.071,56 |
| IES NUEVA ISLETA TONY GALLARDO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 731,28 |
| IES PABLO MONTESINOS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 16.444,27 |
| IES PÉREZ GALDÓS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.480,25 |
| IES POLITÉCNICO LAS PALMAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 16.455,24 |
| IES PRIMERO DE MAYO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 16.397,22 |
| IES PROFESOR ANTONIO CABRERA PÉREZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 10.875,46 |
| IES PROFESOR JUAN PULIDO CASTRO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.494,38 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|------------------------------|---|--------------------------|
| IES PUERTO DEL ROSARIO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.131,44 |
| IES ROQUE AMAGRO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 10.610,98 |
| IES SAN CRISTÓBAL | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 8.237,23 |
| IES SAN NICOLÁS DE TOLENTINO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 988,30 |
| IES SANTA LUCÍA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.128,77 |
| IES SANTA MARÍA DE GUÍA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 17.788,04 |
| IES SANTIAGO SANTANA DÍAZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 871,71 |
| IES SAULO TORÓN | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 275,38 |
| IES SIETE PALMAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.407,60 |
| IES TAMARACEITE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 473,04 |
| IES TEGUISE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.473,71 |
| IES TEROR | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.762,88 |
| IES VECINDARIO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.251,07 |
| IES VEGA DE SAN MATEO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.845,04 |
| IES VILLA DE AGÜIMES | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 6.671,56 |
| IES ZONZAMAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 5.407,09 |
| CEAD SANTA CRUZ DE TENERIFE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.274,78 |
| CPES SAN JUAN BOSCO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.997,42 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|--------------------------------------|---|--------------------------|
| CPPF MARÍA INMACULADA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.542,08 |
| EA FERNANDO ESTÉVEZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 272,03 |
| IES ADEJE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 675,66 |
| IES ADEJE (2) | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.076,64 |
| IES AGUSTÍN DE BETHENCOURT | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 742,78 |
| IES ALONSO PÉREZ DÍAZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.847,66 |
| IES AÑAZA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 771,56 |
| IES BARRIO LA SALUD | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.113,09 |
| IES CÁNDIDO MARANTE EXPÓSITO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.338,47 |
| IES CÉSAR MANRIQUE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 23.764,10 |
| IES DAUTE-LOS SILOS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.484,79 |
| IES DOMINGO PÉREZ MINIK | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.549,46 |
| IES EL CHAPATAL | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 770,32 |
| IES EL SOBRADILLO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.111,41 |
| IES EUSEBIO BARRETO LORENZO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 234,93 |
| IES GARACHICO. ALCALDE LORENZO DORTA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.969,71 |
| IES GAROÉ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 905,10 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|--------------------------------------|---|--------------------------|
| IES GENETO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 10.535,78 |
| IES GRANADILLA DE ABONA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.815,74 |
| IES GÜÍMAR | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.656,89 |
| IES JOSÉ DE ANCHIETA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 723,16 |
| IES JOSÉ MARÍA PÉREZ PULIDO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.580,09 |
| IES LA GUANCHA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 14.344,43 |
| IES LA LABORAL DE LA LAGUNA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 12.568,95 |
| IES LA LAGUNA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 7.188,54 |
| IES LA OROTAVA-MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 18.296,10 |
| IES LAS BREÑAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.068,67 |
| IES LAS GALLETAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 5.488,46 |
| IES LAS INDIAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.548,30 |
| IES LOS GLADIOLOS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 19.073,97 |
| IES MAGALLANES | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 7.167,26 |
| IES MANUEL MARTÍN GONZÁLEZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 5.094,71 |
| IES MARÍA PÉREZ TRUJILLO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 4.234,45 |
| IES MENCEY BENCOMO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.587,79 |
| IES POETA GARCÍA CABRERA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 993,60 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|--------------------------------|---|---------------|
| IES POETA VIANA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 161,10 |
| IES PUERTO DE LA CRUZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 8.438,28 |
| IES PUNTA LARGA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 2.137,70 |
| IES SABINO BERTHELOT | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.137,12 |
| IES SAN ANDRÉS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.438,15 |
| IES SAN JUAN DE LA RAMBLA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.945,79 |
| IES SAN MARCOS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 7.498,68 |
| IES SAN MATÍAS | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.798,92 |
| IES SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 286,16 |
| IES SANTA ÚRSULA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 961,27 |
| IES TACORONTE-ÓSCAR DOMÍNGUEZ | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 3.857,13 |
| IES TEGUESTE | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.512,40 |
| IES VALLE GUERRA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 586,45 |
| IES VILLA DE MAZO | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 1.946,92 |
| IES VIRGEN DE CANDELARIA | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 21.967,70 |
| IES VIRGEN DE LAS NIEVES | AYUDAS PARA EL TRANSPORTE POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE F.C.T. | 6.041,11 |

PROGRAMA: Ayudas para Formación en Centros de Trabajo

En cumplimiento con la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), dentro del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, cuya cofinanciación asciende a un 70%, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y (CE) nº 1784/1999.

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|--|--|--------------------------|
| CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LAS PALMAS | FINANCIAR PROYECTO | 148.185,07 |
| CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE | FINANCIAR PROYECTO | 121.030,93 |
| PROGRAMA: Plan Canario de Actividades Extraescolares. | | |
| ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA "APESE" | XIII ENCUENTRO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA | 12.500,00 |
| CABILDO INSULAR DE EL HIERRO | OBRAS MENORES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL FARO DE ORCHILLA Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RESTAURACIÓN, FRONTERA, EL HIERRO | 30.051,00 |

SUBVENCIONES NOMINADAS

| INTERESADO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|--|---|--------------------------|
| REAL SOCIEDAD ECONOMICA AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE | SUBVENCION NOMINADA DESTINADA A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES CULTURALES RELACIONADAS EN LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADA POR LA ENTIDAD, AÑO 2005. | 26.733,00 |
| ACADEMIA CANARIA DE LA CIENCIAS | SUBVENCIÓN NOMINADA DESTINADA A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE RELACIONAN EN LA PREVISION DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADA POR LA ENTIDAD, AÑO 2005 | 4.904,00 |
| AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA | SUBVENCION NOMINADA DESTINADA A LA ORQUESTA DE CAMARA GARAJONAY, AÑO 2005. | 30.000,00 |
| ATENEEO DE LA LAGUNA | SUBVENCION NOMINADA DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES (CICLOS DE CONFERENCIAS, DEBATES, TALLERES, PRESENTACIÓN DE LIBROS, ETC...), SEGÚN PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA ENTIDAD, AÑO 2005. | 29.426,00 |
| FUNDACIÓN AUDITORIO DE LAS PALMAS DE G.C. | SUBVENCION NOMINADA DESTINADA A FINANCIAR LOS CONCIERTOS DEL PRIMER SEMESTRE (ENERO A JUNIO), AÑO 2005. | 420.708,00 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|--|--|------------------|
| REAL ACADEMIA CANARIA DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL | SUBVENCION NOMINADA DESTINADA A FINANCIAR SESIONES ACADÉMICAS PÚBLICAS, CURSOS, CONCIERTOS, GASTOS DE PRESENTACIÓN, PUBLICACIONES, PRENSA, BIBLIOTECA, BECARIA, TELEFONO Y GASTOS VARIOS, SEGÚN PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA ENTIDAD, AÑO 2005. | 10.915,00 |
| AUDITORIO DE TENERIFE, S.A. UNIPERSONAL | SUBVENCIÓN NOMINADA DESTINADA A FINANCIAR LOS SIGUIENTES EVENTOS: "CONCIERTOS DE PAUL YOUNG, KANSAS, UTE LEMPER, MICHEL CAMILO Y JUANES", AÑO 2005 | 420.708,00 |
| FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA | APOYO A LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA | 163.193,00 |
| FEDERACIÓN CANARIA DE BARQUILLOS DE VELA LATINA CANARIA | APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE BARQUILLOS DE VELA LATINA CANARIA | 33.975,00 |
| FEDERACIÓN DE JUEGO DEL PALO CANARIO | APOYO A LA FEDERACIÓN DE JUEGO DEL PALO CANARIO | 8.132,00 |
| FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO | APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO | 42.071,00 |
| FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO | APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO | 66.000,00 |
| FEDERACIÓN CANARIA DE BEISBOL Y SOFBOL | APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE BEISBOL Y SOFBOL | 9.015,00 |
| FEDERACIÓN CANARIA DE MOTONAUTICA | APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE MOTONAUTICA | 5.127,00 |
| FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE | APOYO A LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE | 50.581,00 |
| FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO CON ARCO | APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO CON ARCO | 3.324,00 |
| FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO | APOYO A LA FEDERACIÓN DE SALTO DEL PASTOR CANARIO | 8.540,00 |
| CLUB BALONCESTO LAS PALMAS DE G.C. | APOYO AL TORNEO NACIONAL CADETE DE BALONCESTO | 6.000,00 |
| CLUB CENTRO DE AJEDREZ CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS | APOYO AL CLUB DE ELITE NO PROFESIONAL CLUB CENTRO DE AJEDREZ CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS | 6.930,00 |
| CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS | APOYO AL CLUB DE ELITE NO PROFESIONAL CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS | 42.070,00 |
| ROJOS DE TENERIFE BEISBOL CLUB | APOYO AL CLUB DE ELITE NO PROFESIONAL ROJOS DE TENERIFE BEISBOL CLUB | 21.035,00 |
| CLUB ESCUELA DE ATLETISMO TENERIFE | APOYO AL CLUB DE ELITE NO PROFESIONAL CLUB ESCUELA DE ATLETISMO TENERIFE | 30.000,00 |
| CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA | APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA | 30.000,00 |
| CLUB BALONCESTO SURESTE GRAN CANARIA | APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB BALONCESTO SURESTE GRAN CANARIA | 4.808,00 |

| DESTINATARIO | CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
|---|--|------------------|
| CLUB DEPORTIVO SOMAR | APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB DEPORTIVO SOMAR | 3.925,00 |
| ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS (ONCE). DELEGACIÓN DE LAS PALMAS. | REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ALUMNOS INVIDENTES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. | 23.762,67,00 |
| FUNDACIÓN CANARIA OROTAVA DE HISTORIA DE LA CIENCIA. | DESARROLLO DEL PROYECTO ECHO. | 72.000,00 |
| ACAYMO-LA CANDELARIA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| CISNEROS ÁLTER | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| DOMINICAS-VISTABELLA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| CERVANTES | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.414,00 |
| LA MILAGROSA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| MARÍA INMACULADA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.064,00 |
| NAZARET | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| PUREZA DE MARÍA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| PUREZA DE MARÍA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| PUREZA DE MARÍA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 9.523,00 |
| RAMIRO DE MAEZTU | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| SAN JERÓNIMO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.289,00 |
| SANTO DOMINGO DE GUZMÁN | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| ESCUELAS PÍAS | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.964,00 |
| LA SALLE-SAN ILDEFONSO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| SANTA ROSA DE LIMA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.864,00 |
| COMPAÑÍA STA. TERESA DE JESÚS | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| ENRIQUE DE OSSO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| MONTESSORI | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| NAVA LA SALLE | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| COLÓN | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| CHAMBERÍ | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| DECROLY | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| HOGAR ESCUELA Mª AUXILIADORA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.864,00 |
| ISABEL LA CATÓLICA-SAN ANTONIO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| JESÚS SACRAMENTADO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| LA SALLE | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| LA SALLE-ANTÚNEZ | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| MARÍA AUXILIADORA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| MARÍA AUXILIADORA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.064,00 |
| NUESTRA SEÑORA DEL PILAR | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 6.839,00 |
| NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (CÁRITAS) | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.514,00 |
| SAGRADA FAMILIA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| SAN IGNACIO DE LOYOLA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 11.339,00 |
| SAN ISIDRO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.639,00 |
| SAN JOSÉ DOMINICAS | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 9.523,00 |
| SAN JUAN BOSCO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 8.414,00 |
| SANTA ISABEL DE HUNGRÍA | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| SANTA MARÍA DE LOS VOLCANES | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| SANTO DOMINGO | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| VIRGEN DEL MAR | ADAPTACIÓN A LA LOGSE | 7.739,00 |
| ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ | GASTOS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN BÁSICA DEL MUSEO PARA EL AÑO 2005 | 129.819,00 |

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

88 *Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 9 de enero de 2006, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta en Canarias, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.*

La Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía, extiende el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y a granel en destino, de la península al ámbito del Archipiélago Canario, y liberaliza el precio del queroseno corriente en dicho ámbito.

Al precio máximo calculado para la modalidad de suministro de GLP envasado adquirido en el almacén de reparto se le podía aplicar un recargo promedio en concepto de reparto domiciliario de las botellas. Así mismo, autorizaba a la Comunidad Autónoma de Canarias a establecer recargos superiores o inferiores al promedio, hasta un límite máximo, con objeto de diferenciar por zonas dicho concepto, en función de factores locales específicos que diferencian los costes de reparto entre dichas zonas.

En base a ello, la Consejería de Industria y Comercio aprobó la Orden de 20 de junio de 1994, por la que se establecía la zonificación de recargo, a partir de la fórmula de precios máximos definida en la Orden anterior, para la distribución domiciliaria de gases licuados del petróleo en Canarias.

Así mismo, estableció que dichos recargos podrían ser modificados en función de la actualización del recargo medio o por un cambio de la estructura de costes de distribución de las zonas, pudiendo, además, cambiar los municipios contenidos en las mismas.

La Consejería de Industria y Comercio, mediante Orden de 10 de abril de 1995, modificó la zonificación del recargo de la distribución domiciliaria de precios máximos de los gases licuados del petróleo envasados de Canarias.

Por otro lado, facultó a la Dirección General de Industria y Energía a actualizar, mediante Resolución, los valores del recargo a aplicar para ambas zonas de distribución, una vez entre en vigor la actualización de los costes de comercialización a que hace referencia el punto quinto de la Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía.

Mediante Orden ITC/2475/2005, de 28 de julio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actualizó la fórmula de determinación de los precios máximos de venta al público antes de impuestos de los GLP's envasados, facultando a la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer variaciones en más

o en menos sobre los costes de comercialización establecidos hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal canario y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen diferencias en los costes de comercialización.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 15/1999, establece la obligatoriedad de aplicar unos descuentos mínimos cuando la venta se realiza en establecimientos comerciales y estaciones de servicio.

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2005, la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ha procedido a actualizar el precio máximo de venta antes de impuestos de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kg de contenido de GLP's.

Por todo ello, en base a la Orden ITC/2475/2005, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas y la Orden de 10 de abril de 1995, de la Consejería de Industria y Comercio, esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

HA RESUELTO:

Primero.- Actualizar los costes de comercialización máximos de los gases licuados del petróleo que podrán considerarse en las zonas definidas en la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 10 de abril de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2475/2005, de 28 de julio, que serán, para envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos:

Zona 1: 0,465226 euros/kg.

Zona 2: 0,465226 euros/kg.

De acuerdo con estos costes de comercialización, los precios máximos de venta en domicilio, antes de impuestos, de los GLP en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos serán los siguientes:

Zona 1: 0,8871 euros/kg.

Zona 2: 0,8871 euros/kg.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el Real Decreto-Ley 15/1999, la comercialización en establecimientos comerciales o estaciones de servicio de los GLP en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos, tendrá un descuento mínimo del 5%

sobre los precios máximos de venta en domicilio indicados en el apartado primero de esta Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

178 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 9 de enero de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del servicio por trabajos a realizar de albañilería, fontanería y pintura para el mantenimiento de los Edificios donde se encuentran ubicados los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde.*

La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia ha adjudicado el expediente que a continuación se relaciona y por el importe que se indica.

EXPEDIENTE: servicio por trabajos a realizar de albañilería, fontanería y pintura para el mantenimiento de los Edificios donde se encuentran ubicados los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde.

LICITACIÓN: publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 189, de 26 de septiembre de 2005.

ADJUDICATARIO: Elsamex, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: noventa mil (90.000,00) euros.

PLAZO DE VIGENCIA: desde el día 14 de diciembre de 2005 hasta el día 30 de septiembre de 2006.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2006.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

179 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 9 de enero de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación del servicio por trabajos a realizar de electricidad, carpintería y cerrajería para el mantenimiento de los Edificios donde se encuentran ubicados los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde.*

La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia ha adjudicado el expediente que a continuación se relaciona y por el importe que se indica.

EXPEDIENTE: servicio por trabajos a realizar de electricidad, carpintería y cerrajería para el mantenimiento de los Edificios donde se encuentran ubicados los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde.

LICITACIÓN: publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 189, de 26 de septiembre de 2005.

ADJUDICATARIO: Moncobra, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: noventa mil (90.000,00) euros.

PLAZO DE VIGENCIA: desde el día 14 de diciembre de 2005 hasta el día 30 de septiembre de 2006.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2006.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

180 *ANUNCIO de 12 de enero de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de una obra de Módulo de Servicios Especiales y Nuevas Metodologías, para el Instituto Canario de Ciencias Marinas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Departamento que tramita el expediente: Instituto Canario de Ciencias Marinas.

c) Expediente: 05/2158-0001.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: consistente en un edificio de "Módulo Servicios Especiales y Nuevas Metodologías".

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 216, de 4 de noviembre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe: setecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (741.538,88 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

a) Fecha: 30 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Joca Ingeniería y Construcciones, S.A.

c) Importe de adjudicación: setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos (733.381,95 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y artº. 76 del Real Decreto

1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Sanidad

181 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 4 de enero de 2006, relativo a adjudicación de concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro del arrendamiento y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras con destino a los Centros y Servicios de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, por un periodo de cuarenta y ocho meses.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Gobierno de Canarias. Dirección del Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: concurso público SCT-9/05-F.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: suministro de arrendamiento y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras, para los Centros y Servicios de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

c) División por lotes y números: - - -.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial la Unión Europea (26.8.05), Boletín Oficial del Estado (B.O.E. nº 219, de 13.9.05), Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 190, de 27.9.05).

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ochocientos setenta mil (870.000,00) euros.

Fecha: 13 de diciembre de 2005, mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de la Salud.

a) Contratista: Xerox Renting, S.A.

b) Nacionalidad: española.

c) Importe de adjudicación: seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (685.671,84 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de 2006.- La Gerente, María Isabel Fuentes Galindo.

182 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2006, que hace pública la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de vigilancia y seguridad del Hospital General de Fuerteventura y de los Centros de Salud de Corralejo, Gran Tarajal, Morro Jable y Puerto del Rosario, dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Expte. nº 2006-0-0001/2.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

c) Número de expediente: 2006-0-0001/2.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: expediente 2006-0-0001/2: servicio de vigilancia y seguridad del Hospital General de Fuerteventura y de los Centros de Salud de Corralejo, Gran Tarajal, Morro Jable y Puerto del Rosario, dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

b) Lugar de ejecución: la ejecución se realizará en los lugares señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada y urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Expediente 2006-0-0001/2: año 2006: total: 409.937,04 euros.

Distribuido en los siguientes programas:

Programa 412C: total: 162.483,76 euros.

Lote 1: 162.483,76 euros.

Programa 412F: total: 247.453,28 euros.

Lote 1: 61.863,32 euros.

Lote 2: 61.863,32 euros.

Lote 3: 61.863,32 euros.

Lote 4: 61.863,32 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: el 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Definitiva: el 4 por 100 del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) <http://www.gobcan.es/pliegos>.

b) Entidad: Comercial Orduña, S.L. (COPIMAX II).

c) Domicilio: calle Fuerteventura, 4 (callejón de Correos).

d) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

e) Teléfono: (928) 851916.

f) Fax: (928) 851018.

g) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditar la siguiente clasificación: grupo III, subgrupo 2, categoría C.

b) Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditar la siguiente clasificación: grupo M, subgrupo 2, categoría C.

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas será las 13,00 horas del octavo día natural a contar desde el día siguiente a esta publicación, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría de Dirección del Hospital General de Fuerteventura.

2º) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

3º) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

4º) Teléfono: (928) 862021, fax (928) 862137.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Entidad: Sala de Juntas del Hospital General de Fuerteventura.

d) Fecha:

- Si los licitadores no enviasen comunicación dentro del período de presentación de proposiciones de remisión de las mismas por correo, el día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1. Si no existen subsanaciones que realizar, acto seguido se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre nº 2, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente. En el caso de que existieran subsanaciones la apertura de las proposiciones se pospondrá al quinto día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

- Si los licitadores envían comunicación al órgano de contratación de envío de proposiciones por correo, el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1. Si no existen subsanaciones que realizar, acto seguido se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre nº 2, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente. En el caso de que existieran subsanaciones la apertura de las proposiciones se pospondrá al decimosexto día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, si el mencionado día fuera sábado o festivo se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

e) Hora: las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Si las hubiere, serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, teléfono (928) 862027, fax (928) 862136, e-mail: mgonespx@gobiernodecanarias.org.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Puerto del Rosario, a 2 de enero de 2006.- La Gerente, Susana Barbosa Ramírez.

183 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca procedimiento abierto, mediante concurso para el suministro de stent coronarios.- Expte. nº 2006-0-50.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad, anuncia procedimiento abierto, mediante concurso: 2006-0-50 (suministro de stent coronarios).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.
- c) Número de expediente: 2006-0-50.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: suministro de stent coronarios.
- b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 702.593,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.
- b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.
- c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.
- d) Teléfonos: (928) 450147-(928) 450146-(928) 450145.
- e) Telefax: (928) 449109.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 25 de febrero de 2006, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio de Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros, Unidad de Concursos, de la Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Fecha de envío del anuncio: 4 de enero de 2006.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2006.- El Director Gerente en funciones (Resolución de 26.12.05 nº 2.126, de 27.12.05 de la Directora del Servicio Canario de la Salud), José Miguel Sánchez Hernández.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM)

184 ANUNCIO de 24 de septiembre de 2004, por el que se declara desierto el concurso público para la organización de los desplazamientos aéreos, terrestres y marítimos, y los alojamientos de las orquestas y artistas participantes en el XXI Festival de Música de Canarias.

En relación con el citado concurso se comunica que el Consejo de Administración de la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A., en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Acuerdo de la Mesa de Contratación constituida al efecto, de fecha 22 de septiembre actual, el Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda declarar desierto el referido concurso, al haber quedado excluidos todos los licitadores.

Igualmente se significa que, previamente, en el acto público de apertura de las proposiciones económicas celebrado el pasado día 20, por la Presidencia de la Mesa de Contratación se comunicó la admisión al concurso de las empresas licitadoras siguientes:

Atamán Tours, S.A.
Viajes Airexprés, S.A.
Viajes Archipiélago, S.L.
Viajes El Corte Inglés, S.A.
Viajes Insular, S.A.

Asimismo se comunicó que había resultado excluida La Caja Tours, S.A., por falta de documentación.

En dicho acto las proposiciones económicas de las empresas Atamán Tours, S.A., Viajes Airexprés, S.A., Viajes Archipiélago, S.L. y Viajes El Corte Inglés, S.A., fueron rechazadas por superar el presupuesto de licitación, lo que se expuso verbalmente.

La única proposición económica aceptada inicialmente, por ser inferior al presupuesto de licitación fue la presentada por Viajes Insular, S.A. Sin embargo, la Mesa de Contratación, al revisar los presupuestos individualizados para cada orquesta o agrupación, exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, observó una diferencia importante entre el precio ofertado y la suma de los desgloses de los precios de los presupuestos individualizados, por lo que al deducirse la existencia de algún error, se requirió aclaración al licitador sobre el particular, lo que se llevó a efecto mediante escrito de 21 de septiembre,

siendo contestado por el interesado en el plazo conferido, manifestando que existía error en una de las partidas del presupuesto de la Orquesta Wdr Sinfonieorchester Köln Coro de la Wdr, con lo que el presupuesto final quedaría fijado en 1.064.298,17 euros, razón por la cual la Mesa de Contratación acordó, igualmente, rechazar la proposición presentada por Viajes Insular, S.A., por superar el presupuesto de licitación.

Lo que se comunica, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2004.- El Gerente, Luis Socorro Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Sanidad

185 *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2006, de la Directora, que en ejecución de la sentencia de 10 de marzo de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, dispone un cese, un nombramiento, y la conservación de los restantes actos, respecto de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área en Otorrinolaringología, convocadas por Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil-Insular.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 6 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 29, de 8 de marzo), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a celebrar en régimen descentralizado en el ámbito de las Direcciones Gerencias de Hospitales y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del citado organismo. Ello en ejecución de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario aprobada por Decreto 29/1999, de 25 de febrero.

Segundo.- Por Resolución de 9 de marzo de 1999 de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Facultativos Especialistas de Área, siendo 9 las plazas que se convocan por el sistema de acceso libre en la especialidad de Otorrinolaringología.

Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquélla, por Resolución de este órgano de 15 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Facultativos Especialistas de Área a los aspirantes seleccionados, encontrándose entre los mismos D. Juan Pedro Díaz Moreno.

Tercero.- El 8 de junio de 2000 se dictó sentencia por el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, que declaró la nulidad del baremo de méritos aplicable a la fase de concurso de las pruebas selectivas de referencia. Dicha sentencia fue confirmada por otra de 16 de febrero de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Una vez ejecutada la sentencia y aprobado un nuevo baremo de méritos mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 153, de 26 de noviembre), se procedió por los distintos tribunales calificadoros a valorar nuevamente los méritos de los aspirantes que habían superado la fase de oposición.

Con fecha 5 de marzo de 2002 se publica la relación definitiva rebaremada -corrección de errores de 27 de mayo de 2002, publicada ese mismo día de los aspirantes que superaron el concurso-oposición, siendo de fecha 7 de junio de 2002 la Resolución nº 300 de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil-Insular por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes aprobados en el concurso-oposición con indicación de la plaza que les ha correspondido, formulándose la correspondiente nueva propuesta de nombramiento por la citada Dirección Gerencia con fecha 1 de julio de 2002.

Como consecuencia de la ejecución de la citada sentencia de 8 de junio de 2000, mediante Resolución de este órgano de 12 de julio de 2002, se disponen ceses, nombramientos, y conservación de actos derivados de las citadas pruebas selectivas (B.O.C. nº 100, de 24 de julio), procediéndose, por lo que a la especialidad de Otorrinolaringología se refiere, al cese de D. Juan Pedro Díaz Moreno, al nombra-

miento de D. Daniel Pérez Placencia, y a la conservación del nombramiento de los restantes aspirantes seleccionados, efectuado por Resolución de este órgano de 15 de junio de 2000, conservando igualmente los actos posteriores al nombramiento, así como el destino en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil/Insular.

Cuarto.- Por sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de 10 de marzo de 2004, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 147/2003, se ordena el cómputo de los servicios prestados por D. Juan Pedro Díaz Moreno desde el 9 de septiembre de 1994.

Dicha sentencia ha sido confirmada por otra posterior de 17 de diciembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos nº 157, de 2 de agosto de 2005, se dispone el cumplimiento del fallo de la citada sentencia del Juzgado, una vez declarada firme. En ella se otorga a D. Juan Pedro Díaz Moreno una puntuación final total en el concurso-oposición de 148,504 puntos y se modifica la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición en la especialidad de Otorrinolaringología, de manera que D. Juan Pedro Díaz Moreno pase a ocupar el número de orden 8º (del 10º que ocupaba), pasando a ocupar D. José Luis Ramos Díaz el número de orden 9º (del 8º que ocupaba) y D. Manuel Acosta Ramírez el número de orden 10º (del 9º que ocupaba).

Asimismo se dispone que por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular se dicte una única resolución modificando la nueva relación de aspirantes aprobados y elevando nueva propuesta de nombramiento al Director del Servicio Canario de la Salud, incluyendo en ambas a D. Juan Pedro Díaz Moreno, y excluyendo de ambas a D. Manuel Acosta Ramírez.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución, y de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria, la mencionada Dirección Gerencia, como órgano convocante, ha procedido a modificar la relación de aspirantes aprobados y la propuesta de nombramiento mediante Resolución nº 850, de 3 de octubre de 2005, que ha sido elevada a este órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que “corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado”, regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la base decimosexta de las bases generales aprobadas por la resolución a que se refiere el antecedente de hecho primero de la presente, y ahora reproducida en el artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que “finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada”.

Debe entenderse que de la misma forma que le corresponde a este Órgano el nombramiento de personal estatutario fijo, en buena lógica le compete el cese del mismo.

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones, se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

“Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5 de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera ad-

ministrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura.”

Como queda dicho, la ejecución de la sentencia de 10 de marzo de 2004 conlleva la modificación de la relación definitiva de los aspirantes que superaron el concurso-oposición y la relación de aspirantes aprobados, incluyendo en ambas a D. Juan Pedro Díaz Moreno, y excluyendo de ambas a D. Manuel Acosta Ramírez, pero sin afectar al nombramiento de los restantes aspirantes, cuya puntuación e inclusión entre los aprobados no se ha visto afectada en ningún momento, ni por la ejecución de la primera sentencia de 8 de junio de 2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, ni por la ejecución de esta última del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1.

Por tanto, procede conservar dicho nombramiento respecto de los que se encuentran en la situación descrita, así como los actos posteriores derivados del mismo. No así respecto de D. Manuel Acosta Ramírez, que como consecuencia de la ejecución de la segunda de las sentencias mencionadas y la consiguiente modificación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición, se ha visto desplazado de la lista de aprobados, y debe ser cesado al no encontrarse ahora entre los aspirantes que obtienen plaza.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del antecedente de hecho segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez llevada a cabo su modificación, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativos Especialistas de Área.

Tercero.- El artículo 57.3 de la Ley 30/1992 dispone que “excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Lo señalado en el citado precepto es aplicable a D. Juan Pedro Díaz Moreno, respecto de quien procede su nombramiento como personal estatutario fijo, retrotrayendo los efectos administrativos del mismo a la fecha inicial del nombramiento del resto de aspirantes aprobados que se conserva.

No así los efectos económicos, dado que el señor Díaz Moreno estuvo entre los inicialmente nombrados en el año 2000, por lo que ya ostentó la condición de fijo hasta que fue cesado por la Resolución de este Centro Directivo de 12 de julio de 2002, dictada en ejecución de la sentencia de 8 de junio de 2000 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas. Por tanto, los citados efectos deberán computarse desde el 24 de julio de 2002, fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la mencionada Resolución.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada, y vista la Resolución nº 850, de 3 de octubre de 2005, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular,

R E S U E L V O:

Primero.- Cesar de su condición de personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la especialidad de Otorrinolaringología, a D. Manuel Acosta Ramírez, con D.N.I. nº 43.253.410-R, nombrado por Resolución de este Órgano de 12 de julio de 2002 (B.O.C. nº 100, de 24.7.02).

Segundo.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la especialidad de Otorrinolaringología al aspirante D. Juan Pedro Díaz Moreno, con D.N.I. nº 42.749.235-D seleccionado en las pruebas selectivas a que se refiere el párrafo primero del antecedente de hecho segundo de la presente Resolución, adjudicándole destino en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular, de acuerdo con la petición de plazas efectuada por aquél.

Los efectos administrativos del citado nombramiento se retrotraen a la fecha de 3 de julio de 2000, y los económicos, a la fecha de 24 de julio de 2002, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero.

Tercero.- Conservar el nombramiento de los restantes aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 19 de junio de 2000 (B.O.C. nº 82, de 3 de julio), conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquéllos, así como el destino en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular.

Cuarto.- El aspirante a que se refiere el apartado segundo dispondrá del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Dirección Gerencia citada.

En caso de no tomar posesión de la plaza adjudicada en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

También se producirá la pérdida de todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, si el concursante no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o renuncia a la plaza.

En todos los casos descritos, la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y notificársela personalmente a D. Juan Pedro Díaz Moreno y a D. Manuel Acosta Ramírez.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno al dictarse en ejecución de sentencia judicial firme, sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan promover ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 2006.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

186 *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de enero de 2006, de la Directora, que en ejecución de la sentencia de 22 de marzo de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas, dispone un cese, un nombramiento, modificación de destinos, y la conservación de los restantes actos, respecto de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería convocadas por Resolución de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife de 26 de abril de 2000 (B.O.C. nº 55, de 4.5.02).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 14 de abril de 2000, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, aprueba las bases generales comunes por las que se han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Di-

plomados Universitarios en Enfermería en los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 51, de 26.4.00).

Segundo.- De conformidad con la autorización conferida por la Resolución citada en el antecedente anterior, por Resolución de 26 de abril de 2000 de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife, se convocan pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería (B.O.C. nº 55, de 4.5.00).

Tercero.- Finalizada la fase de oposición del citado proceso selectivo y realizada la valoración de méritos de los aspirantes que superaron aquélla, por Resolución de este Órgano de 15 de enero de 2003 (B.O.C. nº 13, de 21.1.03), se dispuso el nombramiento como personal estatutario fijo de los aspirantes seleccionados, a la vista de las propuestas de los órganos convocantes, y se les adjudicó destino.

Posteriormente, mediante Resolución también de este Centro Directivo de 27 de marzo de 2003 (B.O.C. nº 68, de 8 de abril), se disponen ceses, nombramientos, modificación y conservación de actos derivados de las citadas pruebas selectivas, en aplicación de la Resolución nº 430, de 17 de febrero, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se estimaron total o parcialmente los recursos de alzada interpuestos por 13 interesados frente a la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición.

Asimismo, por Resolución nº 1781 de la citada Dirección General de 26 de mayo de 2003, se desestimó el recurso de alzada interpuesto por Dña. Concepción Cedrés Melián frente a la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición. No obstante, la citada Resolución rectificó la puntuación y número de orden asignados a tres aspirantes, y como consecuencia de lo dispuesto en la misma, Dña. María Victoria González Carvajal, ejercitó su derecho a ocupar un destino elegido por ella con carácter preferente a aquel que ocupaba, por lo que mediante escrito de 11 de febrero de 2004, registro de salida nº 2040, de 16 de febrero, la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife elevó propuesta de modificación de destinos a esta Dirección a fin de modificar los destinos adjudicados a Dña. María Victoria González Carvajal y a Dña. Carmen Teresa Cabeza Hernández.

Cuarto.- Con fecha 22 de marzo de 2004, el Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas dictó sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 336/03.

La citada sentencia, declarada firme, determinó que se atribuyeran a Dña. Francisca Gago Ratón 57,88 puntos en el apartado de experiencia. En ejecución de la misma se dictaron las Resoluciones nº 158, de la Dirección General de Recursos Humanos de 2 de agosto de 2005, y nº 3578 de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife de 7 de diciembre de 2005. Esta última aprueba y publica nueva relación de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas, incluyendo en la misma a Dña. Francisca Gago Ratón, con D.N.I. nº 11.914.348 y excluyendo a D. Luis B. González Suárez, con D.N.I. nº 42.928.761. Asimismo, modifica las plazas adjudicadas a aquellos aspirantes que se han visto afectados por la elección de plaza de la señora Gago Ratón, manteniendo la adjudicación en el E.A.P. Toscal-Centro a Dña. María Victoria González Carvajal, efectuada en virtud de la antedicha Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos nº 1781, de 26 de mayo de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.4 del Decreto 29/1999, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para 1999, establece que “corresponde al Director del Servicio Canario de la Salud el nombramiento del personal seleccionado”, regla de competencia que se recoge en el apartado primero de la base decimosexta de las bases generales aprobadas por la resolución a que se refiere el antecedente de hecho primero de la presente, y ahora reproducida en el artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Dicho precepto establece que “finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada”.

Debe entenderse que de la misma forma que le corresponde a este Órgano el nombramiento de personal estatutario fijo, en buena lógica le compete el cese del mismo.

Segundo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones, se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la sentencia de 14 de junio de 1993:

“Es doctrina jurisprudencial la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte sobre la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto que se dicte una vez subsanado el posible defecto formal haya de ser idéntico en sentido material al anterior -SS. 11-5-1983, 13-2-1985, 28-7-1986, 5 de abril y 10 de mayo de 1989- pues en la esfera administrativa ha de ser tratada la nulidad de actuaciones con mucha ponderación y mesura.”

Como queda dicho, la ejecución de la sentencia de 22 de marzo de 2004 conlleva la modificación de la relación definitiva de los aspirantes que superaron el concurso-oposición y la relación de aspirantes aprobados, incluyendo en ambas a Dña. Francisca Gago Ratón y excluyendo a D. Luis B. González Suárez, pero sin afectar al nombramiento de los restantes aspirantes.

Por tanto, procede conservar dicho nombramiento, así como los actos posteriores derivados del mismo. No así respecto de D. Luis B. González Suárez, que como consecuencia de la ejecución de la sentencia mencionada y la consiguiente modificación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición, se ha visto desplazado de la lista de aprobados, y debe ser cesado al no encontrarse ahora entre los aspirantes que obtienen plaza, retornando a la condición que ostentaba antes del proceso selectivo, esto es, como personal estatutario interino con plaza en el Equipo de Atención Primaria de Laguna Mercedes en la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife.

En cualquier caso, ni la presente Resolución ni la citada en el párrafo segundo del antecedente de hecho segundo determinan el orden de prelación de los aspirantes en el proceso selectivo, que es el establecido en la relación definitiva de aspirantes que superaron el concurso-oposición una vez llevada a cabo su modificación, y no producen otro tipo de efectos, salvo el del nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería en los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud del Servicio Canario de la Salud, así

como la modificación en la adjudicación de determinados destinos. Todo ello sin perjuicio del cese del aspirante a que se refiere el párrafo anterior.

En este sentido, vista la nueva propuesta de adjudicación efectuada por la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife, procede realizar las modificaciones oportunas en la adjudicación de plazas de aquellos aspirantes afectados por la inclusión de la señora Gago Ratón.

Tercero.- El artículo 57.3 de la Ley 30/1992 dispone que "excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

Lo señalado en el citado precepto es aplicable a Dña. Francisca Gago Ratón, respecto de quien procede su nombramiento como personal estatutario fijo, retrotrayendo los efectos administrativos del mismo a la fecha inicial del nombramiento del resto de aspirantes aprobados que se conserva.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada, y vista la Resolución nº 3578, de 7 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife,

RESUELVO:

Primero.- Cesar de su condición de personal estatutario fijo de la categoría de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería en los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud del Servicio Canario de la Salud, a D. Luis B. González Suárez, con D.N.I. nº 42.928.761, retornando a la condición que ostentaba antes del proceso selectivo, esto es, como personal estatutario interino con plaza en el Equipo de Atención Primaria de Laguna Mercedes en la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife.

Segundo.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería en los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud del Servicio Canario de la Salud a Dña. Francisca Gago Ratón, con D.N.I. nº 11.914.348, seleccionada en las pruebas selectivas a que se refiere el antecedente de hecho segundo de la presente Resolución, adjudicándole destino en el Equipo de Atención Primaria

de Icod de los Vinos de la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife, de acuerdo con la petición de plazas efectuada. Los efectos administrativos del nombramiento deberán retrotraerse a la fecha inicial del nombramiento del resto de aspirantes aprobados, efectuado por Resolución de este Órgano de 15 de enero de 2003 (B.O.C. nº 13, de 21.1.03).

Tercero.- Modificar los destinos adjudicados a las aspirantes que se citan a continuación, en los términos que se señalan:

NOMBRE Y APELLIDOS: María Victoria González Carvajal.
PLAZA ANTERIOR: E.A.P. Icod de los Vinos.
NUEVA ADJUDICACIÓN: E.A.P. Toscal Centro, Ruiz de Padrón.

NOMBRE Y APELLIDOS: Carmen T. Cabeza Hernández.
PLAZA ANTERIOR: E.A.P. Toscal Centro, Ruiz de Padrón.
NUEVA ADJUDICACIÓN: E.A.P. Guía de Isora.

NOMBRE Y APELLIDOS: Rosario Reboredo Pereiro.
PLAZA ANTERIOR: E.A.P. Guía de Isora.
NUEVA ADJUDICACIÓN: E.A.P. Santiago del Teide.

Cuarto.- Conservar el nombramiento de los restantes aspirantes seleccionados, así como el destino adjudicado en los términos previstos por la Resolución de este Centro Directivo de 27 de marzo de 2003 (B.O.C. nº 68, de 8.4.03).

Quinto.- La aspirante a que se refiere el apartado segundo dispondrá del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Gerencia citada.

En caso de no tomar posesión de la plaza adjudicada en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

También se producirá la pérdida de todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, si el concursante no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o renuncia a la plaza.

En todos los casos descritos, la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Sexto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y notificársela personalmente

a Dña. Francisca Gago Ratón, D. Luis B. González Suárez, Dña. María Victoria González Carvajal, Dña. Carmen T. Cabeza Hernández, y Dña. Rosario Reborado Pereiro, así como a la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno al dictarse en ejecución de sentencia judicial firme, sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan promover ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2006.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

187 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 27 de diciembre de 2005, relativo a la solicitud de legalización y regularización de D. Antonio Quetglas Isern, en representación del Hotel Taurito Princess, de un sondeo de investigación en dicho Hotel, ubicado en la Playa de Taurito, en el término municipal de Mogán.- Expte. nº 128-S.I.*

Por el Hotel Taurito Princess, se ha presentado solicitud de legalización y regularización de un sondeo de investigación en dicho Hotel, ubicado en la Playa de Taurito, en el término municipal de Mogán.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y 93.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Recursos del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna

188 *EDICTO de 29 de diciembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000608/2003.*

D./Dña. María Gabriela Reverón González, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En La Laguna, a 4 de marzo del año dos mil cuatro.

VISTOS, por el Sr./a Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO bajo el nº 0000608/2003, seguidos a instancia de D./Dña. Tinvesa, S.L., representado por el Procurador D./Dña. Lorenzo Martín Sáez, y dirigido por el Letrado D./Dña. Sr. Barragán Acea, contra D./Dña. José Víctor Melián Marrero, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Martín Sáez, en nombre y representación de la entidad Tinerfeña de Vehículos, S.L. contra D. José Víctor Melián Marrero debo de condenarle y le condeno a que abone a la actora la suma de seis mil seiscientos noventa y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (6.698,69 euros), interés legal por dicha suma devengado desde la interposición judicial y costas de este procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la misma, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para el mismo.

Notifíquese la presente a las partes personadas.

Así por esta mi sentencia, la ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 29 de diciembre de 2005.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

189 *EDICTO de 23 de diciembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000139/2004.*

Dña. María Teresa Hernández Sánchez, Secretaria Judicial de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno, De-

cano de la ciudad de Los Llanos de Aridane y su Partido Judicial.

HAGO SABER: que en este Juzgado y con el nº 139-2004 se tramita juicio ordinario, a instancia de la Procuradora Sra. Beatriz Castro Pino, en representación de D. Norberto Martín Rodríguez, sobre acción declarativa de derecho de acceso o paso por la escalera que sube/baja a/o desde la azotea desde la vivienda del demandante, frente a Dña. Crescencia Leal Gómez, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ana María Fernández Riverol, y frente a toda aquella persona sea física o jurídica que pudiere tener u ostentar derecho sobre la vivienda objeto de la litis, en situación de rebeldía procesal, habiéndose dictado sentencia el día 9 de diciembre de 2004, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que desestimando la demanda interpuesta por Beatriz Castro Pino, Procuradora de los Tribunales, y de Norberto Martín Rodríguez contra Crescencia Leal Gómez, representada por la Procuradora de los Tribunales Ana María Fernández Riverol y contra toda persona física o jurídica que pudiera tener derecho sobre la vivienda objeto de la litis, en situación de

rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario, imponiendo las costas al actor.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la parte demandada “toda aquella persona sea física o jurídica que pudiera tener u ostentar derecho sobre la vivienda objeto de la litis”, en situación de rebeldía procesal, se extiende el presente de conformidad a lo dispuesto en el artº. 497.2 de la LECn.

En Los Llanos de Aridane, a 23 de diciembre de 2004.- La Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.